



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Jueves, 26 de marzo de 1998 – Número 61

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA		<u>PÁG.</u>
1. Disposiciones generales		
1.3	Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Corrección de errores en el Decreto 15/1998, de 24 de febrero, de ordenación de las oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma de Cantabria	1.778
2. Personal		
2.3	Consejería de Presidencia.–Resolución designando funcionarios como miembros del tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Agentes del Medio Natural	1.778
2.3	Consejería de Presidencia.–Aprobación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de cinco puestos de trabajo de técnico de Grado Medio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	1.778
3. Otras disposiciones		
3.2	Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Resolución de 23 de marzo de 1998 por la que se aprueba el modelo oficial de instancia para la solicitud de apertura o traslado de oficina de farmacia en la Comunidad Autónoma de Cantabria	1.780
3.2	Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Tramitación del proyecto de Decreto por el que se regulan las características técnico-sanitarias y de funcionamiento de los vehículos-ambulancias residenciados en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el transporte sanitario terrestre	1.781
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva de las modificaciones puntuales M-2, M-3 y M-4 del plan general de ordenación urbana de Santander	1.782
4. Subastas y concursos		
4.2	Consejería de Economía y Hacienda.–Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles ...	1.784
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
2. Otras disposiciones		
	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	1.786
	Ministerio de Economía y Hacienda	1.789
	Ministerio de Medio Ambiente	1.790
3. Subastas y concursos		
	Ministerio de Economía y Hacienda	1.791
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
1. Personal		
	Torrelavega	1.793
2. Subastas y concursos		
	Torrelavega	1.794
4. Otros anuncios		
	Cabuérniga, Escalante, Laredo, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Peñarrubia, Potes, Reocín, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Suances, Torrelavega y Val de San Vicente	1.795
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
2. Anuncios de Tribunales y Juzgados		
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Cuatro, Siete, Ocho y Nueve de Santander	1.804
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo	1.805
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales	1.805
	Juzgados de lo Social Números Tres y Cuatro de Cantabria	1.806
V. ANUNCIOS PARTICULARES		
	Feria de Muestras de Cantabria	1.808

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Advertidos errores en el texto del Decreto 15/1998, de 24 de febrero, de ordenación de las oficinas de farmacia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 45, de 4 de marzo de 1998, se procede a su corrección.

—En la página 1.269, punto 4 del artículo 8, segunda línea, donde dice: «el farmacéutico provisionalmente autorizado para la apertura de la nueva oficina de farmacia deberá acreditar...»; debe decir: «el farmacéutico provisionalmente autorizado para el traslado de la oficina de farmacia deberá acreditar...».

—En la página 1.272, apartado b), segunda línea, donde dice: «... en oficina de farmacia con población mayor de...»; debe decir: «en oficina de farmacia con población igual o mayor de...».

—En la página 1.272, apartado c), tercera y cuarta líneas, donde dice: «... en los últimos diez años, 0,5 puntos por año hasta un máximo de 4 puntos»; debe decir: «... en los últimos diez años, 0,5 puntos por año, y en los anteriores años, 0,3 puntos por año».

—En la página 1.272, apartado d), tercera y cuarta líneas, donde dice: «... en centros de distribución de medicamentos, en los últimos diez años, 0,3 puntos por año»; debe decir: «... en los centros de distribución de medicamentos y otras modalidades profesionales en los últimos diez años, 0,3 puntos por año, y en los años anteriores, 0,2 puntos por año».

—En la página 1.272, punto 3, donde dice: «publicaciones y proyectos»; debe decir: «Publicaciones».

—En la página 1.272, donde dice: «Expediente académico»; debe decir: «4. Expediente académico». En el apartado d) del mismo punto, donde dice: «por grado de licenciado en farmacia...»; debe decir: «por grado de licenciatura en farmacia», y al final del mismo apartado debe añadirse: «Por cada título de farmacéutico especialista, 2,5 puntos».

—En la página 1.272, punto 5, apartado b), donde dice: «Diplomado en Sanidad, oficial sanitario, 1 punto»; debe decir: «Diplomado en Sanidad, 1 punto, oficial sanitario, 1 punto».

—En la página 1.272, punto 5, debe añadirse un nuevo punto c) del siguiente tenor: «c) Curso superior de Educación para la Salud de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, 1,5 puntos».

Santander, 20 de marzo de 1998.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

98/72197

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución

Vista la Orden de la Consejería de Presidencia de 15 de octubre, «Boletín Oficial de Cantabria» de 22 de octubre de 1997, número 211, y corrección de errores publicada el 24 de noviembre, «Boletín Oficial de Cantabria» número 234, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes del Medio Natural de la Diputación Regional de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en la base quinta de dicha Orden, que establece la composición del tribunal calificador, por la presente Resolución,

DISPONGO

Designar a los funcionarios que a continuación se relacionan como miembros del tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Agentes del Medio Natural de la Diputación Regional de Cantabria.

Presidente:

Titular, don José Manuel Cea Pérez, en el que, mediante la presente Resolución, delego.

Secretario:

Titular: Don Luis Julio Arroyo Fernández.

Suplente: Don Ángel García Tijera.

Vocales:

Don Javier Carrasco Mayo.

Don Luis Azcondo Saiz.

Don Elías González Arenal.

Vocales suplentes:

Don Juan José Martínez Fernández.

Doña Virginia García Sainz.

Don Celestino García Garrido.

Vocales designados por la Junta de Personal:

Doña Marina Lombó Gutiérrez.

Don Manuel Ángel del Castillo Ávila.

Don Severiano Arenal Cuesta.

Don Guillermo del Corral Díez del Corral.

Vocales suplentes designados por la Junta de Personal:

Doña Inmaculada Peña Bocos.

Don José Manuel Ansótegui Alonso.

Don José Antonio González Alda.

Don Juan José Miguel Mayor.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de marzo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/70124

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución

En uso de las facultades que me han sido conferidas y, habiendo expirado el plazo para formular alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para la cobertura, con carácter interino, por el sistema de concurso-oposición libre, de cinco puestos de trabajo de técnico de Grado Medio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio, convocada mediante Orden de esta Consejería de 16 de octubre de 1997, publicada en «Boletín Oficial de Cantabria» número 213, de fecha 24 del propio mes, por la presente Resolución,

DISPONGO

Primero.—Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (anexo I).

Segundo.—Declarar excluidos definitivamente, por las causas que para cada uno se especifica, a los aspirantes que se relacionan en el anexo II.

Tercero.—Nombrar a los miembros del tribunal calificador, de conformidad con lo dispuesto en la base 5.6 de la convocatoria, que estará integrado por los siguientes:

Presidente: Don Antonino Zabala Ingelmo, director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por delegación del excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, del 9 de marzo de 1998.

Vocales:

—Por la Administración: Titular, don Santiago González Pérez, jefe de Servicio de Medio Ambiente y Ordenación

del Territorio; suplente, doña María José González Angula, jefa de Sección de Gestión Económica.

Titular, don Miguel Ángel Sastre Bezanilla jefe de Servicio de Prevención, Contaminación y Calidad de las Aguas; suplente, don José Rioyo Urquijo, jefe de Sección de Residuos Industriales, Tóxicos y Peligrosos.

Titular, don Jorge Rodríguez Abello, jefe del Gabinete de Estudios, Proyectos y Asesoramiento. Suplente, don Enrique Roseñada Soto, jefe de Sección de Personal y Régimen Interior.

-Representantes sindicales titulares, don Javier Bascónes Arias, don Juan José Miguel Mayor y doña Marina Lombó Gutiérrez; suplentes, don Ricardo de Andrés Mozo, don Fernando Garrido y don Emilio Rubio.

-Secretario, don Fernando Figueroa Fernández, jefe de Servicio de Administración General de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; suplente, don Alfonso Manso de las Moras, titulado superior de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Cuarto.-El ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 29 de abril próximo, a las diecisiete horas, en la Escuela Náutico-Pesquera, sita en la calle San Martín de Abajo, s/n de Santander.

Los aspirantes deberán acudir con el DNI.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde su publicación.

Santander, 24 de marzo de 1998.-El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

ANEXO I

Relación de solicitudes admitidas

Convocatoria: Cuerpo Diplomados y Técnicos Medios.

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ALONSO BENITO	ALONSO	50955741
ALVAREZ ESTEBAN	CARLOS MIGUEL	12384131
ALVAREZ LAINZ	FERNANDO	13795045
ARAUJO RUGAMA	JUAN RAMON	20210494
ARROYUELOS VARGA	IGNACIO	72028650
AYUSO DOMINGO	SUSANA	3461591
BARRIO SEOANE	ANGEL DEL	13732567
BLANCO GIL	JAVIER	13746868
BUELGA TERAN	JOSE DAVID	13744928
BURGUES CANIZAL	AL t JANDRO	13792894
CALDERON POLANCO	PEDRO A.	12759578
CALLEJA CUEVAS	SENE	13733839
CANTOLLA MIERA	ALBERTO	13894363
CARRASCAL MARTIN	DANIEL	12383659
CASADO IZQUIERDO	Mª SUNCION	45417211
CASTAÑEDA FDEZ.	RAUL	20190050
CASTILLO OBESO	RAFAEL DEL	13726041
CASTRO DIEZ	LUIS FELIPE	9762077
CASTU E RA PINTO	JUAN MANUEL	3462423
CASUSO LANZA	CARLOS MANUEL	13785008
CEBALLOS ARROYO	PEDRO A.	13932053
CERRO SANCHEZ	MARIA LOURDES	71338813
CID MUÑOZ	MARIA ROSA	45420526
CORDERO LEON	JOSE IGNACIO	13765839
COSIO GARCIA	SORAYA	13932747
COTOS PEREIRO	FCO. JAVIER	47354088
CRESPO ARRANZ	JUAN CARLOS	9326456
CRESPO BEDIA	María LUISA	20194504
CUEVAS FERNANDEZ	PABLO	13907804
DIAZ GARCIA	CARLOS FCO.	13932887
ESCUDERO MARTIN	ANA BELEN	12766296
ESPINOSA RUBIO DE LA TORRE	FCO. JAVIER	9324531
FDEZ-CAVADA BADIA	FELIX	39677609
FERNANDES DE SOUSA	MOISES MARIO XO780023RX	
FERNANDEZ BELVER	MIGUEL ANGEL	13720628
FDEZ. FERNANDEZ	OSCAR M.	13724565
FERNANDEZ MARTINEZ	RUFINO	72028318
FDEZ. PALAZUELOS	LUIS MIGUEL	13930753

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
FUENTE MUÑOZ	OSCAR DE LA	13132763
GARCIA HERRANZ	LUCIA	11818351
GARCIA PEROJO	FRANCISCO ANGEL	13685553
GARRIDO GARCIA	PATRICIA	16808562
GIL Martín	NIEVES	3460317
GOMEZ FERNANDEZ	VICENTE	13919669
GOMEZ LUCIO	DANIEL	13794551
GOMEZ SANZ	JUAN JOSE	275401
GOMEZ-LAINZ PEREZ	IGNACIO JESUS	13702462
GONZALEZ CASTAÑEDA	REYES	13930686
GONZALEZ LABRADOR	GERMAN	33509841
GONZALEZ LUNA	RICARDO	24351256
GONZALEZ SIMON	JOSE MIGUEL	13892061
GONZALEZ VALLE	FELIX ENRIQUE	13902147
GUTIERREZ CUESTA	ANA EULALIA	13931681
HERNAIZ GARCIA	IGNACIO	13763899
HIGUERA VERDEJO	LUIS DAVID	13787088
HOZ CRESPO	ANTONIO DE LA	13777992
IRIGARAY LAFUENTE	JUAN JOSE	13689512
IRIZABAL SAIZ	RAFAEL	20188937
IZQUIERDO DIEZ	VALENTIN	13153411
JERONIMO JIMENEZ	ELSA	6576027
JIMENEZ ARRIBAS	JOSE ANTONIO	53036186
LOPEZ AGUAYO	BEGOÑA	9757341
LOPEZ GIJTIERRI Z	ANA	20190172
LOPEZ MUÑECAS	ANA Mª	22726985
LOPEZ SAIILICES	BEGOÑA	9719224
LOPEZ-ALVARADO GOMEZ	ADELA	13734939
LOPEZ-GOICOECHEA S. ROMAN	CRISTINA	72670279
LOSADA QUEVEDO	RAMON	20202074
MANTECON ARRANZ	ANTONIO	20198570
MANTECON PEREZ	Mi CARMEN	13788641
MARTINEZ DE DIEGO	AMAYA	29035395
MARTINEZ DUCHEL	MANUEL	11806033
MARTINEZ HERRANZ	EMILIO	50093599
MARTINEZ NIJNEZ	CRISTINA	13910780
MARTINEZ PACHECO	JOSE FRANCISCO	13937499
MENDICUCHIA RUIZ	CARLOS	12754637
MERINO ISASI	RICARDO	13795464
MIRON PEÑA	Mi JESUS	13918137
MUR LUIS	PEDRO ANTONIO	22722614
MUÑOZ PRIETO	JUAN JOSE	13773596
OCEJO RODRIGUEZ	JUAN CARLOS	13745152
PAEZ MAÑA	JAIME	16027036
PALACIO MARTIN	MIGUEL ANGEL	14258515
PARDO LOPEZ-FANDO	IGNACIO	50713076
PASCAL GALLEGOS	JOSE IGNACIO	33429943
PAVON VAQUERO	OSCAR	52500764
PEREDA TAPIA	Mª DEL PILAR	13911553
PEREZ SAIZ	ANDRES JAIME	72024382
PEREZ-AGUILERA GTREZ.	ANTONIO	13783900
PINILLA GONZALEZ	ROCIO	52182640
PRADERA ESCALLADA	PEDRO	72029577
QUEVEDO FERNANDEZ	MARIA	13940004
RAMOS ROMERO	ARMANDO	10842267
REBANAL LEBEÑA	LUIS Mª	13768603
RIVAS RODRIGUEZ	ANGEL	13918297
RIVAS RODRIGUEZ	IGNACIO	13912290
RODRIGUEZ GIRON	MIGUEL ANGEL	13912710
ROMERAL MONTERO	FERNANDO	51679978
RUIZ VAQUERO	ANGEL	13913349
RUIZ GARCIA-DIEGO	PAULA	13791142
RUIZ PEREZ	LUIS FELIPE	12395192
RUIZ SISNIEGA	MARTA ISABEL	13787771
RUIZ SOLANO	CELIA	16554087
SABORIT FERNANDEZ	VIRGINIA	7494190
SALAS LLANO	JESUS	13925302
SALCINES TORRE	MIGUEL ANGEL	13790950
SAN MARTIN MARTIN	EMILIO	13781551
SANCHEZ-HERMOSILLA CALDERON	Mª LUISA	5914000
SANCHEZ ORTIZ	ALFONSO	20192146
SIERRA LAVIN	Mª JOSE	13776283
SOTO ESTRADA	Mª ROSA	825944
SUENGAS GOENECHEA	CARLOS	13787812
TEJERINA PUENTE	ESTHER	13772919
TERRAZAS LLORENTE	CRISTINA	13525964
TORIBIO SANCHEZ	SERAFIN	13920390
TORRE COBO	Mª JOSE	13747571
VALCUENDE DE COS	CARLOS JAVIER	72124659
VALLE DEL VIEJO	PEDRO	13929546
VARAS COBO	MANUEL JESUS	12373147
VELASCO SANCHEZ	RAFAEL	12329033
VELEZ PORTILLA	JOSE MANUEL	13707351

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
VIDALES BERCIANO	JOSE JAVIER	9322182
VILLAREJO GOMEZ	MARTA	12377507
VILLEGAS CASILLAS	MIGUEL ANGEL	13789491
ZAMACONA MAURELO	SONIA	72027775

ANEXO II

Relación de solicitudes excluidas

Convocatoria: Cuerpo Diplomados y Técnicos Medios.

APELLIDOS	NOMBRE	DNIC. EXCL.
BARRANTES GONZALO	M ^a ISABEL	2224403 9
CALDERON HARO	JOSE MANUEL	13925793 6
CUEVAS ORALLO	JOSE LUIS	13781585 6
FERNANDEZ GARZON	JOSE FRANCISCO	2877494 6
FUENTE PAREDES	M ^a MERCEDES DE LA	12755035 9
GARCIA SANFILIPPO	RODRIGO	20196814 4
GARCIA SANZ	NELIDA	16799360 4 Y 9
GONZALEZ HIERRO	MARTIN	13771268 6
NOVIS ALONSO	BLANCA M.	12749171 5
PEREZ SAN EMETERIO	CESAREO	13741405 6
PINILLOS CANALEJO	AGUSTIN	7973756 6
PRIETO RUIZ	JESUS	11946174 10
RIESCO GARCIA DE LA TORRE	RAMON	2639707 4
RODRIGO PEREZ-OLAYA	MELIANO ROBERTO	70645972 9
SAINZ ELIAS	JORGE	51668447 13
SANCHEZ MARTIN	ANGEL MANUEL	9322363 10
VILLA LOPEZ	MAURICIO LISARDO	8938489 13
7ARZOSA ALONSO	ALBERTO JOSE	13928740 6
ZORRILLA PANTALEON	ANTONIO	13795283 10

Claves causas de exclusión

- (1) NO POSEE NACIONALIDAD ESPAÑOLA
- (2) FUERA DE PLAZO
- (3) SOLICITUD SIN FIRMAR
- (4) NO PRESENTA DNI
- (5) TASAS INCORRECTAS
- (6) DNI CADUCADO
- (8) DATOS SOLICITUD INCOMPLETOS
- (9) NO ABONA DERECHOS EXAMEN
- (10) TARJETA PARO INCORRECTA
- (11) NO APORTA TITULACION
- (12) TITULO SIN COMPULSA
- (13) TITULACION INCORRECTA
- (14) VARIAS CAUSAS

98/73654

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 1998, por la que se aprueba el modelo oficial de instancia para la solicitud de apertura o traslado de oficinas de farmacia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los artículos 5 y 6 del Decreto de Cantabria 15/1998, de 24 de febrero, determinan el procedimiento administrativo a seguir para poder autorizar la apertura de nuevas oficinas de farmacia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en tanto que los artículos 7 y 8 de la misma norma establecen lo propio en relación con los traslados de oficinas de farmacia dentro de la zona básica de salud en la que radican.

Como resultado de los últimos cambios normativos acaecidos a nivel estatal, que han dado lugar a la regulación de la apertura de oficinas de farmacia por parte de las Comunidades Autónomas, es previsible una afluencia masiva de solicitudes de apertura y traslado de oficina ante la Dirección General de Sanidad y Consumo; por lo cual, en aras de una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de aquéllas, de manera que puedan respetarse los

plazos establecidos en el procedimiento recién aprobado, se hace preciso homogeneizar todas las instancias objeto de revisión administrativa para que puedan ser susceptibles de tratamiento informático.

En función de lo que antecede y de acuerdo con lo previsto en la disposición final primera del Decreto 15/1998, esta Consejería ha dispuesto:

Primero: Aprobar el modelo oficial de instancia que deberán cumplimentar todos aquellos farmacéuticos que deseen solicitar la adjudicación del permiso de apertura de nueva oficina de farmacia, el cual figura en el anexo I, así como el modelo oficial de instancia para la solicitud del permiso de traslado de la misma, que se recoge en el anexo II.

Segundo: Ordenar la publicación de los anteriores modelos oficiales de instancias en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercero: Ordenar, asimismo, la publicación como anexo III del censo oficial de población correspondiente a cada una de las zonas básicas de salud del mapa sanitario de Cantabria, a efectos de los criterios de planificación contenidos en el Decreto 15/1998.

Santander, 23 de marzo de 1998.—El consejero, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE APERTURA DE OFICINAS DE FARMACIA. Dto. 15/1998, DE 24 DE FEBRERO

Peticionario/s: dos apellidos y nombre (DNI)	Zonas Básicas de Salud donde se solicita Farmacia, ordenadas por preferencia
()	1.7. CAZOÑA
()	1.8. MARUCA
()	1.9. CAMARGO
()	1.10. ASTILLERO
N1- Total de peticionarios =	1.12. BAJO PAS
	IV.3. TORRELAVEGA-COVADONGA

VALORACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

1	EXPERIENCIA PROFESIONAL					
1.a)	En Población < 5000 hab.	últimos 10 años.	Años=	x 1 puntos/año =		
			Meses=	x 1/12 puntos/año=		
		Total =				
		años anteriores	Años=	x 0,5 puntos/año =		
		Meses=	x 0,5/12 puntos/año=			
Total =						
1.b)	En Población >= 5000 hab.	últimos 10 años.	Años=	x 0,8 puntos/año =		
			Meses=	x 0,8/12 puntos/año=		
		Total =				
		años anteriores	Años=	x 0,4 puntos/año =		
		Meses=	x 0,4/12 puntos/año=			
Total =						
1.c)	En Administración Sanitaria	últimos 10 años.	Años=	x 0,5 puntos/año =		
			Meses=	x 0,5/12 puntos/año=		
		Total =				
		años anteriores	Años=	x 0,3 puntos/año =		
		Meses=	x 0,3/12 puntos/año=			
Total =						

1.d)	En Corporación, centros ...	últimos 10 años.	Años=	x 0,3 puntos/año =		
			Meses=	x 0,3/12 puntos/año=		
		Total =				
		años anteriores	Años=	x 0,2 puntos/año =		
		Meses=	x 0,2/12 puntos/año =			
Total =						
N2- TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 15 PUNTOS)=						
2	EXPERIENCIA DOCENTE					
2.a)	Dirección prácticas	Número de alumnos =		x 0,2 puntos/alumno =		
				Máximo 2 puntos		
2.b)	Ejercicio farmacia con docencia	Numero de cursos x número de alumnos FIR =		x 0,2 ps/alumnocurso=		
				Máximo 2 puntos		
2.c)	Profesor materias farmac.	Numero horas lectivas =		/ 10 x 0,1 puntos		
		últimos 5 años		Máximo 2 puntos		
N3-TOTAL DE EXPERIENCIA DOCENTE=						

3	PUBLICACIONES			
	Publicaciones	últimos 10 años	número	x 0,2 puntos/pub Máximo 2 puntos
N4- TOTAL DE PUBLICACIONES Y PROYECTOS=				
4	EXPEDIENTE ACADÉMICO			
4.a)	Grado de Doctor en Farmacia	2 puntos		
4.b)	Expediente académico	MH=4/S=3/N=2/A=1. Dividir por el total de asignaturas		
4.c)	Premio Extraordinario	1 punto		
4.d)	Grado Licenciatura	1 punto		
4.e)	Título F. especialista	2,5 puntos (por cada uno)		
N5- TOTAL DE EXPEDIENTE ACADÉMICO				
5	FORMACIÓN POSTGRADO			
5.a)	Cursos formación	últimos 10 años	de 20-50	x 0,1
			de 51-100	x 0,25
			de 101-300	x 0,5
			de 301-600	x 0,7
			mas de 600	x 1
Total (Máximo 3 puntos):				
5.b)	Diplomado en Sanidad Oficial Sanitario	1 punto cada uno		
5.c)	Curso Superior E. Salud	1,5 puntos		
N6- TOTAL FORMACIÓN POSTGRADO				
RESUMEN DE PUNTUACION	$(N2 + N3 + N4 + N5 + N6) / N1 =$			

Firma del/os Peticionario/os

D/Dña. _____

D/Dña. _____

D/Dña. _____

D/Dña. _____

D/Dña. _____

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRASLADO DE OFICINAS DE FARMACIA. Dto. 15/1998, DE 24 DE FEBRERO

Peticionario/s: dos apellidos y nombre (DNI) _____ _____ _____ _____	Datos de la Oficina de Farmacia que se desea Trasladar Calle, número: _____ Localidad: _____ Municipio: _____
	Datos de la nueva situación de la Oficina de Farmacia Calle, número: _____ Localidad: _____ Municipio: _____

Firma del/os Peticionario/os

D/Dña. _____

D/Dña. _____

D/Dña. _____

D/Dña. _____

D/Dña. _____

ANEXO III

**DECRETO ORDENACIÓN OFICINAS DE FARMACIA
POBLACION DE LAS ZONAS BASICAS DE SALUD**

Los datos se han extraído de la Renovación Padronal del I.N.E. a 1 de Mayo de 1996, salvo para la confección de la población de la áreas I.1 a I.8 (inclusive) y IV.1 a IV.3 (inclusive), cuyos tamaños se han calculado con los datos procedentes del Censo Electoral de Santander (31-12-97) y de Torrelavega (1-5-96).

AREAS	POBLACION
I.1 Sardinero	15696
I.2 Puerto Chico	19766
I.3 Davila	32418
I.4 Centro	18381
I.5 Puerto	21878
I.6 Vargas	24715
I.7 Cazoña	31757
I.8 Maruca	29462
I.9 Camargo	22311
I.10 Astillero	16356
I.11 Cudeyo	18290
I.12 Bajo Pas	11997
I.13 Miera	5205
I.14 Pisuenga-Cayon	9458
I.15 Pisuenga-Selaya	5445
I.16 Alto Pas	6613
II.1 Laredo	14256
II.2 Colindres	7882
II.3 Agüera	16872
II.4 Bajo Asón	5998
II.5 Alto Asón	5715
II.6 Santoña	12621

II.7 Meruelo	6346
II.8 Gama	5248
III.1 Campoo	19199
III.2 Los Valles	3110
IV.1 Torrelavega-Dobra	15692
IV.2 Torrelavega-Zapatón	21942
IV.3 Torrelavega-Covadonga	23521
IV.4 Besaya	18792
IV.5 Polanco	7097
IV.6 Suances	6117
IV.7 Altamira	14045
IV.8 Saja	13931
IV.9 San Vicente	10092
IV.10 Nansa	3558
IV.11 Liebana	6530

98/72441

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL**

Por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social se está tramitando el proyecto de Decreto por el que se regulan las características técnico-sanitarias y de funcionamiento de los vehículos-ambulancias residenciados en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el transporte sanitario terrestre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/97, del Gobierno, relativo al procedimiento de elaboración de los reglamentos, se somete el proyecto a información pública.

Los interesados en formular alegaciones al mismo dispondrán de un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a cuyo efecto el proyecto podrá consultarse en la Dirección General de Sanidad y Consumo, calle Marqués de la Hermida, número 8, tercera planta, Santander.

Santander, 19 de marzo de 1998.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

98/72337

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Santander relativo a la modificación puntual M-2 de su plan general de ordenación urbana;

Resultando, que el expediente fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de 24 de octubre de 1997, siendo sometido a información pública mediante la inserción de los anuncios reglamentarios, sufriendo una alegación desestimada en la aprobación provisional de fecha 29 de enero de 1998;

Resultando, que tiene por objeto la modificación de los artículos 10.3.9 y 10.3.10 de las normas urbanísticas del plan, que posibilite el desarrollo de las áreas de reparto mediante unidades de ejecución, dado que el considerar cada área de reparto como una unidad de ejecución suponía dificultar considerablemente su posible modificación o subdivisión a efectos de una gestión ágil y eficaz del plan general, y

Vistos los informes favorables emitidos,

Resuelvo

Aprobar definitivamente la modificación puntual M-2 del plan general de ordenación urbana de Santander, quedando redactados los artículos 10.3.9 y 10.3.10 conforme al anexo unido a la presente Resolución.

Contra la anterior Resolución, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 10 de marzo de 1998.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

Anexo

Texto actual

Artículo 10.3.9.—Señalamiento de unidades de ejecución.

1.- El plan señala, en determinadas partes del suelo urbano, unidades de ejecución y deja abierta, en el resto, la posibilidad de delimitarlas.

2.- Son unidades de ejecución, conforme al plan:

a) Las grafiadas expresamente como tales en los planos, fichas de áreas específicas o figuras de planeamiento aprobadas, a las que este plan hace remisión.

b) El ámbito de cada área específica de tipos 2 y 3, y de cada área de reparto definida en suelos de nivel 3, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3.10 siguiente.

c) Las que se señalan en el futuro de conformidad con lo regulado en la Ley del Suelo y en estas normas.

Artículo 10.3.10.—Unidades de ejecución en suelo urbano.

1.- El Ayuntamiento podrá en todo momento, y en cualquier nivel o ámbito de suelo urbano, delimitar las unidades de actuación que considere convenientes y oportunas, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos por la Ley del Suelo y las condicionantes incluidas al efecto en las presentes normas.

2.- El suelo urbano de nivel 1 se considera conveniente y oportuna la delimitación de unidades de ejecución cuando: Se trate de actuaciones de más de 2.000 metros cuadrados de suelo y/o que afecten a tres o más parcelas preexistentes en el momento de aprobación del plan, salvo que correspondan a regulación de linderos. Todo ello sin perjuicio de las unidades de ejecución que hayan de delimitarse, bien de oficio o a instancia de particulares conforme a los artículos 14, 144 y siguientes de la Ley del Suelo.

3.- En suelo urbano de nivel, y sin perjuicio de lo anterior, la ejecución del planeamiento podrá llevarse a cabo mediante actuaciones sistemáticas.

4.- En suelo urbano nivel 2, se distinguirán dos situaciones:

a) Solares que no se ven afectados por aperturas de nuevo viario o implantación de nuevos suelos de espacio libre o equipamiento.

b) Terrenos en los que no se da la circunstancia expresada en el punto anterior 2.

5.- En los suelos de nivel 2, encuadrados en el punto 4.a precedente, no será preciso señalar unidades de ejecución, siendo posible actuar mediante actuaciones sistemáticas. Todo ello sin perjuicio de las unidades de ejecución que hayan de delimitarse bien de oficio o a instancia de particulares, conforme a los artículos 143, 144 y siguientes de la Ley del Suelo.

6.- En el resto del suelo urbano nivel 2, encuadrado en el punto 4.b precedente, las unidades de ejecución habrán de delimitarse, por iniciativa pública o privada. El acuerdo de delimitación deberá manifestarse expresamente acerca de la conveniencia y oportunidad de redactar o eximir de la redacción del estudio de detalle para el ámbito de la unidad en función de las previsiones de planeamiento y de su contenido. En todo caso las unidades de ejecución deberán:

a) Abarcar fincas enteras y producir como resultado parcelas que cumplan las condiciones mínimas que les fuesen aplicables.

b) En el caso de incluir espacios libres previstos por el planeamiento, la porción de dichos espacios aportados como cesión deberá cumplir las condiciones dimensionales fijadas en el Reglamento de Planeamiento y esta normativa.

c) Asegurar la conectividad de su viario con el del entorno, a cuyos efectos el ámbito incluirá el viario exterior que fuese preciso.

d) Asegurar la conectividad de sus infraestructuras básicas.

7.- En suelo urbano de nivel 3: La delimitación de unidades de ejecución tendrá carácter obligatorio. El acuerdo de delimitación deberá manifestarse expresamente acerca de la conveniencia y oportunidad de redactar o eximir de la redacción del estudio de detalle para el ámbito de la unidad en función de las previsiones de planeamiento y de su contenido. Las unidades de ejecución señaladas por el plan, conforme al punto 2.b del artículo 10.3.8 podrán subdividirse por iniciativa pública o privada. Las unidades deberán:

a) Ajustar su delimitación de modo que incluya manzanas completas o en su defecto, fracciones nítidas de manzana o submanzana. A estos efectos, los viarios peatonales interiores a manzana señalados por el plan servirán para definir submanzanas y tendrán carácter indicativo conforme a lo señalado en la disposición adicional tercera de esta normativa. Sus límites se mantendrán rectilíneos y ortogonales a viario en todo el fondo edificable permitido y, en defecto de su señalamiento gráfico o normativo, en al menos 21 metros.

b) En el caso de incluir espacios libres, no sistema general, previstos por el planeamiento, lo aportado como cesión deberá cumplir las condiciones dimensionales mínimas fijadas para ellos en el Reglamento de Planeamiento y esta normativa.

c) En el caso de incluir algún equipamiento, no sistema general, previsto por el planeamiento, deberá incluir la totalidad del suelo a él asignado; o una parte cuyo tamaño, forma y superficie garantice la funcionalidad de lo cedido.

d) Asegurar la conectividad de su viario con el del entorno, a cuyos efectos el ámbito incluirá el viario exterior que fuese preciso.

e) Asegurar la conectividad de sus infraestructuras básicas.

8.- En suelo urbano de áreas específicas, y a efectos de delimitación y/o obligatoriedad de unidades de ejecución, se actuará según su categoría:

a) Mantenimiento: Serán equiparables al suelo urbano de nivel 1.

b) Reordenación: Podrán subdividirse en unidades de ejecución menores siempre que las unidades menores resultantes cumplan los requisitos establecidos al efecto por la Ley del Suelo y lo dicho en el punto 6.b de este artículo.

c) Singulares: La totalidad del área constituye una única unidad de ejecución no subdivisible.

d) Diferidas: Se estará a lo que establezca el correspondiente plan especial o estudio de detalle y/o dicho por el artículo 146 de la Ley del Suelo.

e) Remitidas: Se estará a lo que hubiera establecido la figura de planeamiento a que se remite y lo dicho por el artículo 146 de la Ley del Suelo.

Texto modificado

Artículo 10.3.9.—Señalamiento de unidades de ejecución.

1.- El plan señala, en determinadas partes del suelo urbano, unidades de ejecución y deja abierta, en el resto, la posibilidad de delimitarlas.

2.- Son unidades de ejecución, conforme al plan:

a) Las grafiadas expresamente como tales en los planos, fichas de áreas específicas o figuras de planeamiento aprobadas, a las que este plan hace remisión.

b) El ámbito de cada área específica de tipos 2 y 3.

c) Las que se señalan en el futuro de conformidad con lo regulado en la Ley del Suelo y en estas normas.

Artículo 10.3.10.—Unidades de ejecución en suelo urbano.

2.- En suelo urbano de nivel 1 se considera conveniente y oportuna la delimitación de unidades de ejecución cuando: Se trate de actuaciones de más de 2.000 metros cuadrados de suelo y/o que afecten a tres o más parcelas preexistentes en el momento de aprobación del plan, salvo que correspondan a regulación de linderos. Todo ello sin perjuicio de las unidades de ejecución que hayan de delimitarse, bien de oficio o a instancia de particulares conforme a los artículos 14, 144 y siguientes de la Ley del Suelo.

3.- En suelo urbano de nivel, y sin perjuicio de lo anterior, la ejecución del planeamiento podrá llevarse a cabo mediante actuaciones sistemáticas.

4.- En suelo urbano nivel 2, se distinguirán dos situaciones:

a) Solares que no se ven afectados por aperturas de nuevo viario o implantación de nuevos suelos de espacio libre o equipamiento.

b) Terrenos en los que no se da la circunstancia expresada en el punto anterior 2.

5.- En los suelos de nivel 2, encuadrados en el punto 4.a precedente, no será preciso señalar unidades de ejecución, siendo posible actuar mediante actuaciones sistemáticas. Todo ello sin perjuicio de las unidades de ejecución que hayan de delimitarse bien de oficio o a instancia de particulares, conforme a los artículos 143, 144 y siguientes de la Ley del Suelo.

6.- En el resto del suelo urbano nivel 2, encuadrado en el punto 4.b precedente, las unidades de ejecución habrán de delimitarse, por iniciativa pública o privada. El acuerdo de delimitación deberá manifestarse expresamente acerca de la conveniencia y oportunidad de redactar o eximir de la redacción del estudio de detalle para el ámbito de la unidad en función de las previsiones de planeamiento y de su contenido. En todo caso las unidades de ejecución deberán:

a) Abarcar fincas enteras y producir como resultado parcelas que cumplan las condiciones mínimas que les fuesen aplicables.

b) En el caso de incluir espacios libres previstos por el planeamiento, la porción de dichos espacios aportados como cesión deberá cumplir las condiciones dimensionales fijadas en el Reglamento de Planeamiento y esta normativa.

c) Asegurar la conectividad de su viario con el del entorno, a cuyos efectos el ámbito incluirá el viario exterior que fuese preciso.

d) Asegurar la conectividad de sus infraestructuras básicas.

7.- En suelo urbano de nivel 3: La delimitación de unidades de ejecución tendrá carácter obligatorio. Las unidades de ejecución podrán subdividirse por iniciativa pública o privada. Las unidades deberán:

a) Ajustar su delimitación de modo que incluya manzanas completas o en su defecto, fracciones nítidas de manzana o submanzana. A estos efectos, los viarios peatonales interiores a manzana señalados por el plan servirán para definir submanzanas y tendrán carácter indicativo conforme a lo señalado en la disposición adicional tercera de esta normativa. Sus límites se mantendrán rectilíneos y ortogonales a viario en todo el fondo edificable permitido y, en defecto de su señalamiento gráfico o normativo, en al menos 21 metros.

b) En el caso de incluir espacios libres, no sistema general, previstos por el planeamiento, lo aportado como cesión deberá cumplir las condiciones dimensionales mínimas fijadas para ellos en el Reglamento de Planeamiento y esta normativa.

c) En el caso de incluir algún equipamiento, no sistema general, previsto por el planeamiento, deberá incluir la totalidad del suelo a él asignado; o una parte cuyo tamaño, forma y superficie garantice la funcionalidad de lo cedido.

d) Asegurar la conectividad de su viario con el del entorno, a cuyos efectos el ámbito incluirá el viario exterior que fuese preciso.

e) Asegurar la conectividad de sus infraestructuras básicas.

8.- En suelo urbano de áreas específicas, y a efectos de delimitación y/o obligatoriedad de unidades de ejecución, se actuará según su categoría:

a) Mantenimiento: Serán equiparables al suelo urbano de nivel 1.

b) Reordenación: Podrán subdividirse en unidades de ejecución menores siempre que las unidades menores resultantes cumplan los requisitos establecidos al efecto por la Ley del Suelo y lo dicho en el punto 6.b de este artículo.

c) Singulares: La totalidad del área constituye una única unidad de ejecución no subdivisible.

d) Diferidas: Se estará a lo que establezca el correspondiente plan especial o estudio de detalle y/o dicho por el artículo 146 de la Ley del Suelo.

e) Remitidas: Se estará a lo que hubiera establecido la figura de planeamiento a que se remite y lo dicho por el artículo 146 de la Ley del Suelo.

98/61113

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente relativo a la modificación puntual M-3 del plan general de ordenación urbana de Santander;

Resultando, que el expediente fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de 6 de noviembre de 1997, siendo sometido a información pública mediante la inserción de los anuncios reglamentarios, sin sufrir alegación alguna, para ser provisionalmente aprobado en fecha 29 de enero de 1998;

Resultando, que la modificación afecta al apartado 16 del artículo 5.3.4 de las normas urbanísticas, que exige que los locales de hostelería y/o reunión deberán disponer de vestíbulos de independencia con una superficie mínima de 4 metros, sustituyendo su redacción por otra propuesta por los servicios municipales, no apreciándose inconveniente legal en su aprobación, y

Vistos los informes favorables emitidos,

Resuelvo

Aprobar definitivamente la modificación puntual M-3 del plan general de ordenación urbana de Santander, quedando redactado el artículo 5.3.4 conforme al anexo que acompaña a la presente Resolución.

Contra la anterior Resolución, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 10 de marzo de 1998.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

ANEXO*Propuesta de modificación del artículo 5.3.4, punto 16 de la revisión del plan general de ordenación urbana de Santander*

—El texto actual es el siguiente:

Los locales de hostelería y/o reunión, deberán disponer de vestíbulos de independencia en todos sus accesos, con dispositivo de cierre automático de ambas puertas, y una superficie mínima de 4 metros cuadrados.

—Proponiéndose su sustitución por:

Los locales de hostelería y/o reunión dispondrán de vestíbulos de independencia en todos sus accesos, que habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Las puertas no estarán enfrentadas, y dispondrán de dispositivos de cierre automático.

b) La superficie no será inferior al 4% de la superficie útil del local (incluidas dependencias anexas) con un mínimo de 2 metros cuadrados y un máximo de 10 metros cuadrados.

c) No se permitirá la instalación de mostradores, quioscos, puestos de flores o periódicos, mamparas y, en general, ningún mueble u obstáculo que estreche o disminuya el espacio disponible en la proporción indicada en el apartado anterior; con la salvedad de guardarropas, que podrán instalarse con una entidad proporcional al aforo del local.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Policías y Espectáculos Públicos, RD 2.816/82.

98/71558

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**RESOLUCIÓN**

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Santander relativo a la modificación puntual M-4 de su plan general de ordenación urbana de Santander;

Resultando, que el expediente fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de 6 de noviembre de 1997, siendo sometido a información pública mediante la inserción de los anuncios reglamentarios, sin sufrir alegación alguna, para ser provisionalmente aprobado en fecha 29 de enero de 1998;

Consiste en modificar los artículos 1.3.12.1.c) y 3.5.3.4 de las normas urbanísticas del plan general al objeto de regular la implantación de entreplantas, no apreciándose inconveniente legal en su aprobación, y

Vistos los informes favorables emitidos,

Resuelvo

Aprobar definitivamente la modificación puntual M-4 del plan general de ordenación urbana de Santander, quedando redactados los artículos 1.3.12.1.c) y 3.5.3.4 conforme al anexo unida a la presente Resolución.

Contra la anterior Resolución, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 10 de marzo de 1998.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

ANEXO*Propuesta de modificación del plan general para regular la implantación de entreplantas*

Se propone completar el contenido de los artículos 1.3.12 «situaciones preexistentes», en su punto 1.c) y artículo 3.5.3 punto 4 «entreplantas», añadiendo los siguientes textos que se subrayan:

Artículo 1.3.12.—Situaciones preexistentes.

1. Las edificaciones o usos anteriores a este plan, ejecutados bajo licencia y ajustándose a sus términos, que no sean calificados como fuera de ordenación ni como fuera de ordenanza, pero que por razón de normativas anteriores no estén ajustadas a las condiciones expresadas en estas normas, podrán ser objeto de las siguientes obras:

a) Con criterio general: Obras de consolidación o reparación, restauración, conservación o mantenimiento, acondicionamiento, exteriores, modificación de un uso dentro de los permitidos, y reestructuración de cubiertas.

b) Obras de ampliación de edificios residenciales de vivienda y dotaciones que cumplan en sí mismas las determinaciones del plan. Previa consulta, se podrán realizar obras de ampliación de edificios residenciales de vivienda y dotaciones que cumplan en sí mismas las determinaciones del plan y no agraven las condiciones de inadecuación de la edificación preexistente.

c) Excepcionalmente y previa consulta, obras de reestructuración, cuando por las características de la parcela y el grado de consolidación de las colindantes resulte imposible la construcción de nueva planta del aprovechamiento permitido por el plan. En los casos de ejecución de entreplantas para albergar usos individuales de actividades productivas compatibles con el uso dominante residencial, vinculadas formal y funcionalmente con la actividad a desarrollar en planta baja, la superficie construida resultante no tendrá la consideración de computable a efectos de artículo 3.6.2.

Artículo 3.5.3.—Plantas.

4. Entreplanta o altillo: Espacio construido cuyo forjado de suelo se sitúa en una posición intermedia entre el pavimento y el techo de otra planta. Su superficie útil no podrá rebasar el 50% de la superficie útil de la planta en que se construya, salvo indicación en otro sentido por figura de planeamiento prevista en el plan general y deberá retranquearse 3 metros como mínimo de todas las fachadas. Se entenderá que existe entreplanta siempre que la solución constructiva de planta con la que se vincule, contemple espacios con altura útil suficiente para su implantación mediante obra de reestructuración o ampliación, salvo en el caso de edificios de uso exclusivo productivos de industria-almacenaje o comercial.

98/71560

4. Subastas y concursos**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Recaudación de Tributos***Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta de bienes inmuebles*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Recaudación de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda, contra el deudor a la Hacienda Pública Regional don Ángel Ignacio Vian Lezcano, con NIF 13.631.401Z, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR,

se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 28 de abril, a las diez horas, en la sala de reuniones de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Santander, calle Hernán Cortés, número 9, 4ª planta, de los siguientes bienes:

Bien embargado a enajenar

–Lote único:

Vehículo matrícula S-6521-W.

Marca: «GMC».

Modelo: «Windou Van SWB».

Número de bastidor: SDE9875700LV697956.

HP: 14-2189 cc.

Motor: Gasolina.

Practicada la anotación preventiva en el libro 10 del Registro de Hipoteca Mobiliaria de Santander, folio 55, número 2.058, anotación letra A.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del bien: Doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

Cargas que gravan este bien: Ninguna.

Depósito del bien mueble: Se halla depositado el bien embargado en las dependencias de «Grúas César Lanza, Sociedad Cooperativa», sitas en el barrio El Campón (Peñacastillo), teléfono 337241, el cual estará expuesto a los licitadores durante los días 23, 24 y 27 de abril.

Tipo para la primera licitación: Doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en segunda licitación: Ciento ochenta y siete mil quinientas (187.500) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El consejero de Economía y Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación a la Diputación Regional de Cantabria de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

1. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2. Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor de la Diputación Regional de Cantabria por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Diputación Regional de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta	50.000
de 50.001 a	100.000
de 100.001 a	250.000
de 250.001 a	500.000
de 500.001 a	1.000.000
de 1.000.001 a	2.500.000
de 2.500.001 a	5.000.000
de 5.000.001 a	10.000.000
Más de	10.000.000
	500
	1.000
	2.500
	5.000
	10.000
	25.000
	50.000
	100.000
	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor de la Diputación Regional de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.

5. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Oficina Regional de Recaudación de la Diputación Regional de Cantabria. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6. Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes son las siguientes: Ninguna.

7. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Recaudación de Tributos, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8. Conforme a lo regulado en el artículo 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere a la deudora para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente

acuerdo, aporte ante la Recaudación de Tributos, zona de Santander de la Consejería de Economía y Hacienda los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10. El deudor, su cónyuge y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del RGR.

III) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

Santander, 17 de marzo de 1998.—El jefe de la Oficina Regional de Recaudación, José A. Gómez Aldasoro.

98/66403

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Luis Peláez Gavito, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 21 de noviembre de 1997, al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la

redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 13 de marzo de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de trabajadora doña María Jesús Lapeña López, cónyuge del apremiado,

Declaro embargado el salario de doña María Jesús Lapeña López, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El INSALUD procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 3.055.475 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a INSALUD, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 21 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/70728

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Luis Maza Cacho, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Castilla, número 11, 2-A, 39009 de Santander, se procedió con fecha 29 de diciembre de 1997, al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 18 de marzo de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de receptor prestación, declaro embargado el desempleo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El INEM procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 28.708 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a INEM, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 18 de marzo de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/70691

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don J. L. Fuente Gómez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida Palencia, 8, Torrelavega, se procedió con fecha 11 de marzo de 1998, al embargo de determinados bienes de su propiedad, cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 12 de marzo de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

Bien embargado

Vehículo modelo «Golf», marca «Volkswagen» y matrícula S-3408-P.

En Torrelavega, 10 de septiembre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

98/69959

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Cédula de notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1998, Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador don Anador Ojugas Ruiz en la empresa «Pacífico Abril Hermanos, S. L.» con fecha 20 de febrero de 1997,

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del

Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 10 de marzo de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

97/65372

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado don Benigno Vela Crespo, con domicilio en barrio La Venta, Revilla de Camargo, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 9 de julio de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social la tarjeta de transporte número 05837573, serie MDP-Local, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 13 de marzo de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.—La jefa de Negociado, Carmen Peñalver Fernández.

98/70724

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado don José Luis Aguado Lamadrid, con domicilio en grupo San Ramón, 17-4.ª izquierda, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 18 de agosto de 1993, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social la tarjeta de transporte número 05513567, serie MDP-Nacional, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 17 de marzo de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.—La jefa de Negociado, Carmen Peñalver Fernández.

98/70718

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

Edicto para la notificación de la providencia de apremio a deudor con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, URE 39/01, Santander,

Hace saber. Que se hace pública la siguiente relación de deudores a la Seguridad Social por los débitos que se indican.

«Automoción Ibernorte, S. L.». CIF B39303177, barrio La Esprilla, 17, 39608 Igollo de Camargo. Certificación número 94/18054. Principal: 368.067 pesetas. Recargo: 73.613 pesetas. Total: 441.680 pesetas. Período: 9 a 12/92.

Don Elisardo Rodríguez Freigido. DNI 34595735D, calle Málaga, 8-4, 39007 Santander. Certificación número 94/28400-54. Principal: 72.369 pesetas. Recargo: 14.473 pesetas. Total: 86.842 pesetas. Período: 3 a 5/93.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha diciembre de 1994 la siguiente:

Providencia. «En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Recursos:

—Oposición al apremio ante la Subdirección Provincial de Recaudación dentro de los quince días siguientes a su notificación, basada exclusivamente en los motivos indicados en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio de 1994).

–Recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre) y la disposición adicional decimonovena de la O. M. de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero), advirtiéndose que citado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% presupuestado para costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre).

A los citados deudores se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezcan los interesados, éstos serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en expediente por la Recaudación Ejecutiva.

En Santander, 18 de marzo de 1998.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/70709

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Unidad de Aplazamientos

A los efectos prevenidos en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, redactado conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre), se publica anuncio de citación para notificación de comparecencia a la persona que se relaciona en el anexo que a continuación se inserta.

Santander, 12 de marzo de 1998.–La jefa de Sección de Aplazamientos, Aurora Gil Díaz.

ANEXO

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia Regional de Recaudación, Unidad de Aplazamientos.

Lugar: Calvo Sotelo, 27-3.ª planta, Santander.

Procedimientos: Resolución de expediente de aplazamiento.

Plazo: Diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial».

N.I.F.	SUJETO PASIVO	Nº EXPTE	LOCALIDAD
B-39.390.513	ARQUETU GRUPP SERVICES S.L.	3164J/97	SANTANDER
B-39.390.513	ARQUETU GRUPP SERVICES S.L.	4063S/97	SANTANDER
B-39.390.513	ARQUETU GRUPP SERVICES S.L.	1102T/98	SANTANDER
13.762.659-B	BALBAS PEREZ JUAN CARLOS.	4319H/97	SANTANDER
B-39.369.723	CARNICERIAS DE MIERES S.L.	3986F/97	SANTANDER
B-39.374.228	CONSTRUCCIONES CAMATORR S.L.	4430Z/97	CAMARGO
10.591.942-M	FERNANDEZ TUDELA M.CRISELDA.	4277E/97	RIBAMONTAN MAR
13.890.290-S	FUENTEVILLA SOLANA WENCESLAO.	66E/98	PUENTE VIESGO
13.687.384-S	GONZALEZ MADRAZO MARIA LUZ.	3333K/97	SANTANDER
13.687.360-Z	HUIDOBRO SIERRA JOSE MANUEL.	3351Q/97	SANTANDER
31.191.556-Z	GALINDO CANTO JOSE.	3477G/97	NOJA
13.707.640-P	GARCIA LOPEZ SANTIAGO.	4283M/97	SANTANDER
X-1751218-K	GENAY NATHALIE.	3917F/97	CASTRO URDIALES
13.691.018-S	GONZALEZ REMIS JOSE FERNANDO.	836X/98	SANTANDER
13.718.630-G	GUTIERREZ HOYOS ANA MARIA.	4263P/97	ASTILLERO
13.756.247-Q	JARA MEDINA FRANCISCO DE LA.	63L/98	ASTILLERO
X-2072941-C	LAMBLIN MARYSE MARCELLE.	2356X/97	SANTANDER
13.747.359-Y	MARTINEZ PEREZ JOSE ANTONIO.	3270G/97	SANTANDER
13.880.030-J	MONTERO SAN MIGUEL MARIA ELENA.	3085A/97	TORRELAVEGA
13.634.776-P	MORENO BORRAS EDUARDO.	3587E/97	SANTANDER
13.478.517-B	NALDA NOGUES PEDRO FELIX.	4236G/97	SANTANDER
13.861.126-S	NIETO IBAÑEZ EDUARDO.	258F/98	SANTANDER
13.861.126-S	NIETO IBAÑEZ EDUARDO.	760A/98	SANTANDER

13.725.907-J	RODRIGUEZ CALLEJO JUAN RAMON.	3705W/97	SANTANDER
13.932.424-J	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE ANTONIO.	1113B/98	S.FELICES BUELNA
13.675.184-M	SAMPEDRO DIEGO MARIA CARMEN.	4323E/97	SANTANDER
13.902.131-B	SANCHEZ GUTIERREZ MANUEL.	420P/98	MEDIO CUDEYO
B-39.421.201	SERPICAN S.L.	3821A/97	SANTANDER
13.707.407-M	VIDAL ORTIZ FRANCISCO.	4339S/97	PENAGOS

98/69118

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación

Área de Recaudación Ejecutiva

ANUNCIO

No habiendo sido posible realizar la notificación, tras de haberse intentado por dos veces, a la persona que se relaciona en el anexo o a sus representantes, por medio del presente anuncio se cita al interesado que se relaciona o a sus representantes para ser notificados por comparecencia ante estas oficinas, sitas en Santander, calle Calvo Sotelo, 27-3.ª planta, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial». Cuando, transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 y 126.4, ambos de la Ley General Tributaria, redactados conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre).

Santander, 11 de marzo de 1998.–El jefe de Servicio de Recaudación, Alejandro María Berrocal Sánchez.

ANEXO

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia Regional de Recaudación, Área de Recaudación Ejecutiva. Lugar: Calvo Sotelo, 27-3.ª planta, Santander.

Procedimiento: Derivación de responsabilidad subsidiaria (artículo 14 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial de Cantabria» de 3 de enero de 1991).

Plazo: Diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial».

NIF: 11.670.462. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante: Don Leonardo García Calero.

98/65312

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Torrelavega

ANUNCIO

Por no haber sido posible realizar la notificación de embargo de inmuebles número 32/97 a la persona que al final se relaciona, por el presente anuncio, y en virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 230/1996, General Tributaria, según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se le cita para que comparezca en la Unidad de Recaudación de la Administración de la AEAT de Torrelavega, sita en calle Ramón y Cajal, número 4, de esta ciudad, para su notificación, en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el correspondiente «Boletín Oficial». Transcurrido dicho plazo sin que el interesado o su representante haya comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, transcurridos ocho días desde la notificación sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento de apremio, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Nombre: Don Benito Villacorta Alonso. Último domicilio: Torrelavega. CIF: 13.903.322.

Torrelavega, 10 de marzo de 1998.—La jefa de Sección de Recaudación, María Reyes González González.

98/64274

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Torrelavega

ANUNCIO

Habiéndose intentado por dos veces notificar a los interesados o sus representantes y no habiendo sido posible realizar tal notificación, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su redacción dada por Ley 66/97, de 30 de diciembre, se cita a los interesados o representantes de los mismos que a continuación se mencionan para ser notificados por comparecencia en las oficinas de esta Administración de la AEAT sitas en calle Ramón y Cajal, número 4 (Torrelavega), advirtiéndoles que, en todo caso, la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose, en caso de no comparecencia, producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Asunto: Apertura de expediente sancionador por infracción grave.

Órgano tramitador: Gestión Tributaria. Sección 1.^a

NIF: G39394051. Nombre: «Restauración Varela y Sánchez, S. C.». Domicilio: Alfoz de Lloredo. Concepto: Rto. capital mobiliario. Ejercicio: 1996.

NIF: 13766578. Nombre: Don Óscar González Gutiérrez. Domicilio: Mazcuerras. Concepto: IRPF. Ejercicio: 1995.

Asunto: Liquidación provisional a ingresar.

Órgano tramitador: Gestión Tributaria. Sección 1.^a

NIF: 72115249Z. Nombre: Doña María Jesús Verdeja Fernández. Domicilio: Potes. Concepto: IVA. Ejercicio: 1996.

NIF: 13913409L. Nombre: Don Benjamín Martínez González. Domicilio: Potes. Concepto: IRPF. Ejercicio: 1996.

Asunto: Liquidación a ingresar. Sanción por infracción grave.

Órgano tramitador: Gestión Tributaria. Sección 1.^a

NIF: 13927463C. Nombre: Don José Manuel González Gutiérrez. Domicilio: Mazcuerras. Concepto: IRPF/101. Ejercicio: 1995.

NIF: 13884033Z. Nombre: Don José José Antonio Granados Porras. Domicilio: Torrelavega. Concepto: IRPF/131. Ejercicio: 1996.

NIF: 9387061W. Nombre: Doña Eva Lois Ibáñez. Domicilio: Miengo. Concepto: IRPF/100. Ejercicio: 1994.

NIF: 74774862E. Nombre: Don José Quirós Tocón. Domicilio: Torrelavega. Concepto: IRPF/100. Ejercicio: 1995.

Asunto: Liquidación a ingresar. Sanción por infracción simple. No atender a requerimiento.

Órgano tramitador: Gestión Tributaria. Sección 1.^a

NIF: B39369855. Nombre: «Sanvibarque, S. L.». Domicilio: San Vicente de la Barquera. Concepto: Operación intracomunitaria. Modelo 349. Ejercicio: 1996.

NIF: B39369855. Nombre: «Sanvibarque, S. L.». Domicilio: San Vicente de la Barquera. Concepto: Operación intracomunitaria. Modelo 349. Ejercicio: 1996.

Asunto: Liquidación provisional a ingresar y apertura expediente sancionador por infracción grave.

Órgano tramitador: Unidad de Módulos.

NIF: 13881160Q. Nombre: Doña María Carmen González Conde. Domicilio: Torrelavega. Concepto: IVA/Módulos. Ejercicio: 1997.

Torrelavega, 5 de marzo de 1998.—La administradora de la AEAT, Carmen Gómez Sánchez.

98/61572

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Sur

R. S. 98/70.

Al no haber sido posible la notificación directa al usuario que a continuación se relaciona se procede a su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las liquidaciones emitidas podrán ser recogidas en las oficinas de este organismo y deberán ser ingresadas en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en función de la fecha de esta publicación.

En caso de disconformidad, podrán interponer reclamación ante el tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía en el plazo de quince días.

Región de Cantabria

DNI: 25.060.236. Nombre: Don Francisco Tirado Rueda. Concepto de las liquidaciones: Tarifa de riegos del Guadalhorce año 1992. Número de liquidación: 1997 4 4354. Importe: 5.429 pesetas.

DNI: 25.060.236. Nombre: Don Francisco Tirado Rueda. Concepto de las liquidaciones: Tarifa de riegos del Guadalhorce año 1993. Número de liquidación: 1997 4 15650. Importe: 5.371 pesetas.

Málaga, 17 de febrero de 1998.—La jefa del Área Económica, Francisca Lería Ayora.

98/65467

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Información pública

Con fecha 25 de febrero de 1998, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas ha autorizado la incoacción del expediente de información pública del «proyecto de colector general del Besaya. Tramo Las Caldas del Besaya-valle de Buelna. Saneamiento general de la cuenca del sistema fluvial Saja-Besaya. (Cantabria)». (Clave: 01.415.032/2111), y de los bienes y derechos afectados por el proyecto para la ejecución de las obras.

Se inicia el citado expediente por medio del presente anuncio:

Las obras que comprende el proyecto son, en síntesis:

Colector general de Los Corrales

La longitud total de colector es de 1.727,30 metros. El origen de este colector es el aliviadero de Los Corrales, donde se incorporan la gran mayoría de las aguas residuales e industriales del núcleo urbano de Los Corrales-Somahoz, así como los núcleos de San Andrés y Penías junto al polígono industrial de Jaín.

El diámetro del colector, que es de hormigón armado, es de 1.000 milímetros a lo largo de todo el interceptor.

En el pozo PR-10, se incorpora el colector general de San Felices que conduce los caudales de San Felices y Llano ya aliviados hacia el colector general de Los Corrales.

En el pozo PR-2 el colector recibe al colector secundario de Barros que le incorpora los caudales de los núcleos de Barros, San Mateo y Coo, así como del polígono industrial de Barros. Este colector secundario llega ya aliviado tras pasar por el aliviadero de Barros.

Colector secundario de San Andrés

Su longitud total es de 3.914,20 metros. El trazado comienza en el vertido del barrio de San Andrés.

En conjunto, de los 3.914,20 metros que tienen el colector secundario de San Andrés, 454,92 metros corresponden a un tubo de hormigón armado de 1.800 milímetros de diámetro, 1.113,65 metros a un tubo de hormigón armado de 1.000 milímetros, 1.030,87 metros a un tubo de hormigón armado de 800 milímetros, 377,01 metros a un tubo de hormigón armado de 600 milímetros, 215,84 metros a un tubo de fundición de 500 milímetros de diámetro interior y 721,91 metros en un tubo de hormigón armado de 500 milímetros.

Ramal del colector secundario de San Andrés

El ramal del colector secundario de San Andrés, es un pequeño ramal de 302,32 metros formado por un tubo de hormigón armado clase IV de 800 milímetros de diámetro que recoge y conduce hacia el colector de San Andrés los vertidos de aguas industriales provenientes de las fábricas de «Trefilerías Quijano», «Fundimotor» y «Mecobusa».

Colector secundario de Barros

El colector secundario de Barros recoge las aguas de los núcleos de Barros y San Mateo y del polígono industrial de Barros incorporándolas al colector general de Los Corrales una vez aliviados. En futuro está previsto que el núcleo de Coo conduzca su saneamiento hacia la red existente actualmente en Barros con la que sus aguas se incorporarán también al colector.

El colector secundario de Barros cuenta con una longitud de 375,45 metros.

Colector general de San Felices de Buelna

El tramo de San Felices de Buelna del colector general del Besaya, con una longitud total de 1.066,53 está formado por un tubo de fundición de 300 milímetros de diámetro interior. Recoge el caudal saliente del aliviadero de San Felices y lo conduce hacia el colector general de Los Corrales de Buelna.

Colector secundario de San Felices

El colector secundario de San Felices recoge y conduce hasta el aliviadero de San Felices, el vertido de los siguientes núcleos: Barcena, Jaín, Mata, Rivero, Sopenilla, Sovilla, Tarriba y Llano.

Tiene una longitud de 601,09 metros, y se proyecta en hormigón armado de 800 milímetros de diámetro y con pendiente constante del 1,5%.

Colector secundario de Llano

El colector secundario de Llano tiene una longitud de 1.032,03 metros.

Este colector está formado por un tubo de 600 milímetros de diámetro en hormigón armado.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publi-

cación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren afectados con las obras que se prevén, puedan aducir lo que estimen procedente, durante el expresado plazo, en los Ayuntamientos de Los Corrales de Buelna y San Felices de Buelna o en la Confederación Hidrográfica del Norte, en cuyas oficinas de Oviedo, en plaza de España, número 2, y de Santander, en la calle Juan de Herrera, número 1-1, se hallarán de manifiesto el expediente y el proyecto, que contienen el plano parcelario, la relación de propietarios y bienes afectados y el resto de la información necesaria al caso, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Santander, 9 de marzo de 1998.—El jefe del Servicio de Proyectos y Obras, César González Rodríguez.

98/58746

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) contra don Enrique Carrión Tapia, con CIF/NIF 13.766.916-J, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 29 de abril, a las diez horas, en la sala de juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

Datos registrales: Finca número 1.670, inscrita al libro 534 y folio 43 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Descripción registral: Urbana. La bodega de la parte Este, con la participación que le corresponde a la citada bodega en el patio como elemento común del edificio, radicante en Santander, señalado con el número 17 de la calle Calzadas Altas. Actualmente ubicada en la calle Alta, número 61, bajo izquierda, como local comercial destinado a la venta de marcos y molduras, con una superficie aproximada de 74 metros cuadrados.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados de la mitad indivisa de la propiedad.

Valoración del bien: Seis millones dieciséis mil cincuenta y dos (6.016.052) pesetas.

Tipo para la primera licitación: Seis millones dieciséis mil cincuenta y dos (6.016.052) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en segunda licitación: Cuatro millones quinientas doce mil treinta y nueve (4.512.039) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El delegado de la AEAT en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

1. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2. Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

3. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta	50.000
de 50.001 a	100.000
de 100.001 a	250.000
de 250.001 a	500.000
de 500.001 a	1.000.000
de 1.000.001 a	2.500.000
de 2.500.001 a	5.000.000
de 5.000.001 a	10.000.000
Más de	10.000.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la AEAT de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.º

5. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, («Boletín

Oficial del Estado» del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6. Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Ninguna.

7. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8. Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere a la deudora para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10. Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor, a su cónyuge y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

Santander, 17 de marzo de 1998.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Convocatoria para proveer en propiedad mediante oposición libre, dos plazas de auxiliar de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios.

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de auxiliar de Administración General, encuadradas en la escala de Administración General; subescala: Auxiliar; clasificadas en el grupo D; dotadas con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y 55 años de edad.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión de la titulación de Graduado Escolar o equivalente en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias y admisión.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la señora alcaldesa-presidenta de este excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común (Ley 30/1992).

QUINTA - Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

En dicha Resolución se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del tribunal calificador.

SEXTA - Tribunal calificador. El tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- El secretario de la Corporación.
- Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un funcionario de carrera designado por la Corporación.
- Un funcionario de carrera designado por la junta de personal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

El tribunal podrá designar un experto, en calidad de asesor, para que actúe con voz pero sin voto, en las pruebas selectivas convocadas, prestando su asesoramiento en todas las cuestiones informáticas que le sean requeridas.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Quince días antes del primer ejercicio, el tribunal anunciará en el mencionado «Boletín», el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación de setenta y dos horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del documento nacional de identidad.

OCTAVA.- Ejercicios de la oposición.- Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, de carácter obligatorio:

Primer ejercicio: Consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, en una máquina de escribir, no eléctrica ni electrónica.

Se valorará en este ejercicio la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección de presentación del escrito.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar, de entre los que figuran en el anexo a la presente convocatoria (un tema de la primera parte y un tema de la segunda parte).

Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Tercer ejercicio: Consistirá en la realización de un ejercicio práctico, propuesto por el tribunal inmediatamente antes de la realización del mismo, relativo al temario que figura en la parte segunda del anexo a la convocatoria, durante un período de dos horas y adecuado a los conocimientos exigidos para las plazas objeto de convocatoria.

Cuarto ejercicio: Consistirá en la realización de supuestos prácticos referentes a manejo de ordenador y programas y procesador de textos (tratamiento de textos Word 97 para Windows 95 y Word Perfect 6.1 bajo Windows), a fin de valorar la capacidad y conocimiento de los aspirantes.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.- Los ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal será de cero a diez para cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación, al día siguiente de efectuarse éstas.

DÉCIMA.- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen al menos cinco puntos en cada uno de ellos, haciéndose igualmente pública en el tablón de edictos.

UNDÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que proceda al nombramiento de los aspirantes propuestos como funcionarios de carrera de la Corporación.

Una vez nombrados los aspirantes propuestos, deberán presentar, dentro del plazo de veinte días naturales, los documentos acreditativos de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Si no lo hicieran dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Los aspirantes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

DUODÉCIMA.- Ley reguladora de la oposición.- El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirá por las disposiciones de la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, R. D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R. D. 364/1995, de 10 de marzo.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Parte primera: Derecho Político y Administrativo

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales.

TEMA 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

TEMA 3.- La Corona. El poder legislativo. El Gobierno y Administración del Estado. El Poder Judicial.

TEMA 4.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.

TEMA 5.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administración Autónoma. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

TEMA 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

TEMA 7.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

TEMA 8.- El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

TEMA 9.- Fases del procedimiento administrativo general.

TEMA 10.- Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio público.

TEMA 11.- La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: Administración Local

TEMA 1.- Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

TEMA 2.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

TEMA 3.- Organización municipal. Competencias.

TEMA 4.- Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

TEMA 5.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 6.- La Función Pública Local y su organización.

TEMA 7.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

TEMA 8.- Los bienes de las Entidades Locales.

TEMA 9.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

TEMA 10.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

TEMA 11.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

TEMA 12.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

TEMA 13.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

TEMA 14.- Régimen jurídico del gasto público local.

TEMA 15.- Los presupuestos locales.

Torrelavega, 10 de marzo de 1998.-La alcaldesa, (ilegible).
98/66577

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio de subasta

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por la que se anuncia concurso para la concesión de quioscos situados en plazas y vías públicas para personas minusválidas residentes en Torrelavega

Conforme al pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 1998, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal para oír posibles reclamaciones por el plazo de ocho días, simultáneamente se anuncia el concurso, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/1986, texto refundido de Régimen Local y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95.

1. Entidad adjudicadora:
- Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).
 - Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - Número de expediente: 7/98
2. Objeto del contrato:
- Descripción del objeto: Concesión de quioscos situados en plazas y vías públicas, para personas minusválidas residentes en Torrelavega.
 - Lugar de ejecución: Torrelavega (Cantabria).
 - Plazo de entrega: Veintiséis días.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:
- Importe total: 13.000 pesetas/m² o fracción y 8.000 pesetas/m² en aquellos lugares que no exista quiosko, al año.
5. Garantías:
- Provisional: 10.000 pesetas.
Definitiva: 25.000 pesetas.
6. Obtención de documentación e información:
- Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.
 - Domicilio: Boulevard D. Herrero número 4. Sección de Contratación.
 - Localidad y código postal: Torrelavega 39300.
 - Teléfono: 89 03 50.
 - Telefax: 88 14 00.
 - Fecha límite para obtención de documentos e información: Durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria» desde las ocho a las trece horas.
7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
- Fecha límite de presentación: En horas de ocho a trece horas, dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.
 - Lugar de presentación:
 - Entidad: Ayuntamiento. Sección de Contratación.
 - Domicilio: Boulevard D. Herrero, n 4.
 - Localidad y código: Torrelavega 39300.
8. Apertura de las ofertas:
- Entidad: Ayuntamiento.
 - Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.
 - Localidad: Torrelavega.
 - Fecha: Tendrá lugar al día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veintiséis días naturales de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - Hora: Doce horas.
9. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario. Torrelavega, 12 de marzo de 1998.—La alcaldesa Blanca Rosa Gómez Morante.

98/66654

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cabuérniga

Título I. Objetivo.

Artículo 1º- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cabuérniga (AVPCC), es una organización de carácter humanitario y altruista, constituida por personas físicas, residentes en el municipio de Cabuérniga.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por el Ayuntamiento, en base a los recursos públicos, a la colaboración de entidades privadas y de los vecinos para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo

colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2º- Corresponde al Ayuntamiento de Cabuérniga la adopción del acuerdo de creación de la AVPCC, así como, en su caso, el de su disolución.

Título II. Organización.

Artículo 3º- La organización y funcionamiento de la AVPCC se regirá por lo establecido en este Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar la Comisión Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4º- La AVPCC depende directamente del alcalde, como responsable máximo de la protección civil local.

Artículo 5º- La estructura funcional de la AVPCC será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, medios humanos disponibles y a lo establecido en los planes de emergencia.

Artículo 6º- El jefe de la AVPCC será designado por el alcalde.

Artículo 7º- El ámbito de actuación de la AVPCC es el término municipal de Cabuérniga.

La actuación fuera del territorio de este municipio podrá ser efectiva, en los siguientes supuestos:

- Cuando su intervención está determinada, organizada y regulada en algún plan de emergencia territorial o especial.

- En los supuestos establecidos en la legislación sectorial vigente.

- Cuando con motivo, de supuesto de grave catástrofe, los requieran las autoridades de entes públicos y sean autorizadas por el alcalde.

Artículo 8º- El Ayuntamiento dispondrá los medios necesarios para procurar que la AVPCC cuente con material específico que garantice la operatividad ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las comunicaciones.

Artículo 9º- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y entes privados, encaminados a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la AVPCC.

Título III. Funciones.

Artículo 10 - La actuación de la AVPCC se centrará fundamentalmente, en el campo de la prevención y en la evitación preferente de pérdidas de vidas humanas en momentos de emergencia, catástrofes y / o calamidades públicas y conforme a los planes territoriales y / o especiales de emergencia. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar ante accidentes o siniestros.

Artículo 11 - En la coherencia de su finalidad y organización, las funciones de la AVPCC se centrarán en:

- Colaboración en la elaboración de los planes de emergencia municipal.

- Asesoramiento y divulgación de los planes de autoprotección.

- Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales o lugares de pública concurrencia.

- Diseño y realización de campañas de divulgación.

- Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.

- Actuación en servicios de emergencia rutinarios: Extinción de incendios, sanitarios, policía local, etc.

- Atención a afectados en emergencias, evacuación, albergue, etc.

- Actuación en situaciones de emergencia: Incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

Título IV. De los voluntarios.

Sección 1ª.- Disposiciones generales.

Artículo 12 - Podrán vincularse a la AVPCC las personas físicas residentes en el municipio de Cabuérniga, con

el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo indefinido o determinado en las actividades propias de los servicios municipales dedicados a la protección ciudadana.

Artículo 13 - Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de dieciocho años. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo de instancia que establezca el Ayuntamiento. La solicitud de ingreso presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Artículo 14 - Igualmente se pueden incorporar a la AVPCC como colaboradores, aquellos residentes que, poseedores de una determinada calificación profesional, participan eventualmente realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntariado.

Artículo 15 - La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les corresponda, según lo establecido en el artículo 30.4, de la Constitución.

Artículo 16 - La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, filantrópicos, caritativos, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo por tanto, relación laboral ni administrativa.

La permanencia de los voluntarios y colaboradores en la AVPCC será, igualmente gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños consecuencia de lo establecido en los artículos 27 y 28.

Artículo 17 - La condición de voluntario faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección de personas y bienes en los casos en que esas situaciones se produzcan. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

Sección 2ª. Uniformidad.

Artículo 18 - Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo, el voluntariado deberá ir debidamente uniformado.

La uniformidad de los miembros de la AVPCC será la que se determine en cada momento reglamentariamente, acorde con la vestimenta que usualmente identifique a este tipo de Cuerpo en otras localidades.

Artículo 19 - Todos los miembros de la AVPCC ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil Cantabria, creado por la Orden del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 1993.

Artículo 20 - Todos los componentes de la AVPCC dispondrán de un carné acreditativo, proporcionado por la Comunidad Autónoma y autorizado por la Alcaldía. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando excluido para otros usos diferentes.

Sección 3ª. Formación.

Artículo 21 - Es objetivo prioritario en el ámbito de la protección civil la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente, durante la relación voluntario agrupación.

Artículo 22 - La formación inicial tiene como finalidad, informar y poner en contacto con el voluntariado, los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la protección civil municipal, así como las diferentes vías de actuación.

Artículo 23 - La formación permanente del voluntariado tiene como objetivo, no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, si no y sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 24 - La actividad se articulará del modo siguiente:

a) Jornadas de orientación para aspirantes al ingreso en la Agrupación.

b) Cursos de perfeccionamiento, para aquellos voluntarios que deseen profundizar en algún área determinada.

c) Cursos de especialización, dirigidos a los responsables de protección civil.

Artículo 25 - El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación. Igualmente podrá solicitar del órgano competente de la Diputación Regional de Cantabria, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas por el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria.

Sección 4ª. Derechos de los voluntarios.

Artículo 26 - El voluntario tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sea requerido.

Artículo 27 - El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos por la prestación del servicio, debiendo hacer frente a estos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 28 - El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros. En cualquier caso tiene derecho a estar asegurado contra posibles riesgos derivados de su actuación; éstos estarán cubiertos por un seguro de accidentes, para aquéllos sobrevenidos durante su actuación, que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones en los casos en los cuales sean consecuencia de accidente y sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 29 - Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la AVPCC.

Artículo 30 - El voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar, así mismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 31 - El voluntario tiene derecho a obtener todo el apoyo material de la organización.

Sección 5ª. Deberes de los voluntarios.

Artículo 32 - El voluntario se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo, entrega e interés en cumplir cualquier misión, ya sea de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria.

Artículo 33 - En situaciones de emergencia o catástrofe, el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 34 - El voluntario tiene la obligación de poner en conocimiento del jefe de la Agrupación, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas y los bienes.

Artículo 35 - El voluntario tiene la obligación y el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones el equipo y material que se le confíe. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación, si se modificaran las circunstancias que aconsejaron tal depósito.

Sección 6ª. Recompensas y sanciones.

Artículo 36- La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distribución de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios y que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Artículo 37- La valoración de las conductas meritorias que sean susceptibles de recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al alcalde.

Estas conductas se premiarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas; además de otras distinciones que puedan conceder otras Administraciones.

Artículo 38 - La sanción será consecuencia de conductas que infrinjan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las infracciones se podrán considerar leves, graves y muy graves.

Artículo 39 - Se considerarán faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario.

b) La desobediencia a los mandos cuando no tenga repercusión negativa al servicio prestado o, no afecte al que deba ser cumplido.

Estas faltas se sancionarán con apercibimiento y suspensión por un plazo máximo de treinta días.

Artículo 40 - Se considerarán faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material y distintivos de la AVPCC.

c) El comportamiento negligente que produzca deterioro y que implique la falta de uso debido o pérdida del material, bienes y documentos del Servicio de Protección Civil.

d) La acumulación de tres faltas leves.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de treinta a ciento ochenta días.

Artículo 41- Se considerarán faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidente de circulación, cuando este último se deba a actuación no dolosa.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones que acrediten la pertenencia a la AVPCC.

d) La agresión a cualquier miembro de la Agrupación y la desobediencia que afecte de forma negativa a la misión que deba cumplir.

e) Negarse a cumplir las sanciones que le fueran impuestas.

f) La toxicomanía con alcohol o drogas o las ingestiones ocasionales de éstas durante la prestación de un servicio.

g) La acumulación de tres faltas graves.

Las faltas muy graves se sancionarán con la suspensión desde ciento ochenta días a dos años o hasta la expulsión de la Agrupación.

Artículo 42- El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo y contradictorio para la determinación de la responsabilidad que pudiera ser sancionable.

Ningún voluntario puede ser sancionado sin haber tenido la ocasión de ser oído, siendo irrenunciable este derecho.

En todo caso se garantizarán los principios de imparcialidad, audiencia, fase de prueba, defensa, acusación y recurso.

Sección 7ª- Rescisión y suspensión del vínculo. Voluntario/AVPCC.

Artículo 43 - Son causas de suspensión de la relación del voluntario con la AVPCC:

a) La baja justificada.

b) La sanción por faltas.

c) La falta de asistencia a las convocatorias durante tres sesiones o, el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual del servicio.

Constituye baja justificada:

a) La incorporación al servicio militar o prestación sustitutoria, salvo que esta última sea prestada en Cabuérniga.

b) El embarazo.

c) La atención a recién nacidos o hijos menores.

d) La enfermedad justificada.

e) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

Artículo 44 - Son causas de la rescisión:

a) La dimisión o renuncia.

b) El cese.

El cese se produce como consecuencia de la pérdida de la condición de residente o por expulsión como consecuencia de un proceso sancionador.

Artículo 45 - En todos los casos en los que se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 46 - En todo caso, se expedirá a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la AVPCC y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Gabinete Técnico de Protección Civil de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.—El alcalde, José Mª de Cos Salas.

98/61701

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de febrero de 1998, acordó por mayoría absoluta legal aprobar la ordenanza municipal reguladora de matrimonios civiles, la cual se expone al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones. Transcurrido este plazo sin que se haya producido reclamación alguna, la misma se considerará aprobada definitivamente.

Escalante, 12 de marzo de 1998.—El alcalde, Juan A. Iribarnegaray.

98/65475

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 28 de enero de los corrientes, aprobó iniciar el expediente de expropiación de la finca sita en la calle López Seña, de 128 metros cuadrados de superficie que linda, al Norte, con el antiguo «Hotel Colón», Sur, con la calle López Seña; Este, con la parcela del Banco de Santander, y Oeste, con edificio de viviendas.

Figurando como propietaria doña Pilar Bárcena San Emeterio y adscrita por el plan general de ordenación urbana a sistema local, inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, al tomo 217, folio 202, finca 5.028.

Lo que se expone a información pública durante un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente.

Laredo, 9 de marzo de 1998.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

98/63506

AYUNTAMIENTO DE LAREDO**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación del traslado del Decreto de alcaldía de fecha 29 de enero de 1998, a doña María del Carmen Sotelo Rodríguez, ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar.

Asunto: Vehículo abandonado en la vía pública.

Día: 18 de noviembre de 1997.

Titular: Doña María del Carmen Sotelo Rodríguez.

Domicilio: Calle Casiano Martínez, número 36, 5º C, Vigo.

Por encontrarse en estado de abandono en la vía pública, ha sido retirado al depósito municipal el vehículo siguiente marca: «Ford», modelo, Taurus; matrícula, C-0725-T del que es titular doña María del Carmen Sotelo Rodríguez, significándole que para hacerse cargo del mismo deberá personarse en esta Jefatura de la Policía Local (en horario de ocho a catorce horas), o persona legalmente autorizada provista en la correspondiente documentación, tanto personal, como del vehículo reseñado.

Se le previene que mientras no sea retirado el vehículo del citado depósito o renuncie expresamente a él, correrá a su cargo el importe de los gastos que haya ocasionado, todo ello de conformidad con el artículo 71, inciso 1, apartado a) de la vigente Ley de Tráfico, Circulación Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 339/50) y lo dispuesto en las OO.MM. de 15 de junio de 1966, 8 de marzo de 1967 y 14 de febrero de 1974 por las que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos por abandono.

Finalmente, se le advierte que pasados los plazos establecidos por la Ley sin retirarlo, se entenderá que renuncia a todos sus derechos sobre el vehículo y podrá ser subastado con todas las formalidades que el vigente ordenamiento jurídico establece para estos casos.

Laredo, 16 de marzo de 1998.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

98/68270

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía de 4 de marzo de 1998 el cambio de sistema de gestión de compensación a cooperación, referido en sus actuaciones a la unidad de actuación número 4 (UG-4), del ámbito del estudio de detalle de la gasolinera en Gajano, se hace público por plazo de quince días hábiles desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de alegaciones, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 146.2 y 149.1 del texto refundido de la Ley del Suelo vigente en Cantabria.

Marina de Cudeyo, 4 de marzo de 1998.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

98/55722

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía de 5 de julio de 1996 el cambio de sistema de gestión de compensación a cooperación, referido en sus actuaciones a la unidad de actuación número 3 (UG-3), del ámbito del estudio de detalle de la gasolinera en Gajano, se hace público por plazo de quince días hábiles desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de alegaciones, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 146.2 y 149.1 del texto refundido de la Ley del Suelo vigente en Cantabria.

Marina de Cudeyo, 3 de marzo de 1998.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

98/55723

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**EDICTO**

Por «Abilleira y Cía., S. A.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de obrador de repostaría, en la localidad de Solares, paseo de la Estación número 14, bajo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 25 de febrero de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/50693

AYUNTAMIENTO DE MERUELO**EDICTO**

Por don Dionisio Palacio Setién, en representación de urbanización «Las Candelas», se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de un depósito enterrado de GLP de (4.00 m³) y acometida interior e instalación común para 15 viviendas, a emplazar en el barrio La Iglesia, de San Mamés de Meruelo.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y 4ª.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se abre información pública por el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Meruelo, 8 de enero de 1998.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

98/8246

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA**ANUNCIO**

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1998, se acordó por unanimidad la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de Peñarrubia, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 55 y 56 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Lo que se hace público por espacio de un mes, para oír reclamaciones. Si no se presentan, este acuerdo se entenderá aprobado definitivamente.

Linares, 3 de marzo de 1998.—El alcalde, Secundino Caso Roiz.

98/66666

AYUNTAMIENTO DE POTES**EDICTO**

Por doña María Pilar Soberón Cotera se ha solicitado licencia para el acondicionamiento de un bar en un local que actualmente funciona como pescadería. Dicho local está situado en los bajos de la plaza del Capitán Palacios, de este municipio.

Lo que se hace público para conocimiento general y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Potes, 3 de marzo de 1998.—El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

98/58348

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín en sesión del día 5 de marzo de 1998 adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente incoado para la ampliación de la cesión al MEC con una parcela de mil ochocientos ochos metros cuadrados (1.808 m²) de superficie, para la construcción de un centro de enseñanza media, y hallado conforme por cuanto en él figuran los documentos a que se refiere el artículo 110 del Reglamento de Bienes y aparece justificado que los fines perseguidos con la cesión gratuita redundan en beneficio de los habitantes del término municipal.

Visto el artículo 79.2 del TRRL y 109 y ss. del Reglamento de Bienes, emitido informe por el secretario,

Tras el debate, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero.— Ceder gratuitamente al Ministerio de Educación y Ciencia el terreno propiedad del Ayuntamiento, ubicado en el área 8^a, en la zona denominada «El Pindial», de 1.808 m² de superficie, calificado como bien patrimonial con destino a la construcción de un centro de enseñanza secundaria.

Las obras de construcción del centro se iniciarán en el plazo de seis meses a contar del día siguiente al de la firma de la escritura pública de cesión y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años contados a partir del día siguiente al del inicio de las obras.

El cumplimiento exacto del fin y destino de los terrenos cedidos y plazos de iniciación y terminación de las obras se sujeta a condición resolutoria expresa, por lo que en caso de incumplimiento, bastará el acta notarial de constancia de hechos acreditándolo, acompañada de la misma escritura de cesión, para volver a inscribir en el Registro los terrenos a favor del Ayuntamiento por derecho de reversión dimanante del incumplimiento de la condición expresa.

Segundo.— Adquirir frente al MEC los siguientes compromisos:

A) El Ayuntamiento se compromete a dotar a la parcela objeto de cesión de las condiciones e infraestructuras necesarias para merecer la consideración de solar, de acuerdo con los requisitos mínimos que señala para ello la normativa urbanística. El Ayuntamiento garantizará en todo caso la prestación de los siguientes servicios básicos:

– Abastecimiento y evacuación de agua.

– Suministro de energía eléctrica. En este sentido el Ayuntamiento se compromete a solicitar y financiar ante la compañía eléctrica la realización de la instalación de extensión así como el total de los derechos de acometida, a tenor de lo que establece el artículo 8 del Reglamento de Acometidas Eléctricas (Real Decreto 2.949/1982 de 15 de octubre).

– Acceso rodado hasta la parcela.

Estos servicios deberán tener características adecuadas para servir a la edificación que se va a construir sobre los citados terrenos.

B) El Ayuntamiento se compromete a eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras.

C) El Ayuntamiento se compromete a otorgar la licencia de obras a que se refieren los artículos 242 y siguientes de la Ley del Suelo en las mismas condiciones que para las obras que realiza el Municipio directamente, es decir, con exención del pago de la correspondiente tasa.

Tercero.— Que se someta el expediente a información pública por plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para oír reclamaciones que serán resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Cuarto.— Que se dé cuenta al órgano de la Comunidad Autónoma que tenga conferida competencia.

Quinto y último.— Facultar al señor alcalde, don Miguel García Cayuso, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba la escritura pública de cesión, transcurridos los quince días hábiles a que hace referencia el artículo 65.2 de la LRBRL, sin que el órgano competente de la Comunidad Autónoma haya requerido al Ayuntamiento expresando la normativa que estima vulnerada».

Lo que se hace público por plazo de quince días para que examinado el procedimiento puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Reocín, 10 de marzo de 1998.—El alcalde, Miguel García Cayuso.

98/61757

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**EDICTO**

Por «Compañía Española del Gas, S. A.» se solicita licencia municipal para «acometida en APA-estación de regulación y medida y red de distribución», para el suministro de gas natural en las localidades de Sarón y La Penilla, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 17 de marzo de 1998.—El alcalde, Fernando Astobiza Fernández.

98/67110

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto de 1998, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santiurde de Toranzo, 13 de marzo de 1998.—El presidente (ilegible).

98/67131

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**EDICTO**

Por don Antonio Manuz Gutiérrez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de centro de cría y adiestramiento de animales de compañía en Sobremonte, Suances, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 26 de febrero de 1998.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

98/51852

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 2 de marzo de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar definitivamente el modificado número 2 del plan parcial Coteríos, promovido por este Ayuntamiento.

2.- Publicar el acuerdo de aprobación, así como las ordenanzas y normativa del plan que sufra modificación, en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3.- Facultar a la señora alcaldesa para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, pueden interponerse los siguientes recursos:

1º- Contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, la interposición del recurso requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

2º- Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992).

Torrelavega, 9 de marzo de 1998.- La alcaldesa (ilegible).

Normativa del plan que sufre modificación

Ordenanza número 6. Equipamiento comercial

II.3.47. Usos y edificaciones permitidos.

1.- El uso característico de esta área es el comercial. Son compatibles los usos siguientes:

- Recreo y expansión.
- Parques y jardines.
- Infraestructuras.
- Estacionamiento (subterráneo).

2.- Sólo se permiten edificaciones directamente vinculadas a la práctica comercial.

II.3.48. Condiciones de la parcela.

La parcela señalada en los planos tiene carácter de mínima y, por tanto, se considera indivisible.

II.3.49. Posición de la edificación en la parcela.

1.- La edificación deberá construirse con las líneas de fachada sobre las alineaciones exterior e interior obligatorias fijadas en el plano número 3.3 red viaria. Alineaciones y rasantes. Cuando la alineación interior señalada sea máxima, la edificación podrá retranquearse con respecto a la misma hasta un máximo de tres (3) metros, no pudiendo dejar medianerías vistas en la unión con los edificios colindantes.

2.- En planta piso, las alineaciones anteriormente señaladas podrán ser rebasadas por los cuerpos volados que resulten admisibles por aplicación de las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana y la edificabilidad señalada como máxima para cada manzana.

II.3.50. Ocupación de la parcela.

1.- La ocupación de la parcela sobre rasante viene determinada por las alineaciones grafiadas.

2.- La ocupación de la parcela bajo rasante no podrá superar las alineaciones exterior e interior definidas.

II.3.51. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima de cada manzana es la que figura en el plano número 3.2 ordenación volumétrica.

II.3.52. Altura de la edificación.

Se establece un máximo de dos (2) plantas, incluida planta baja.

II.3.53. Dotación de aparcamientos.

En planta sótano o en el interior de la parcela se dispondrán plazas de aparcamiento a razón de dos (2) plazas por cada cien metros cuadrados de edificación.

Ordenanza número 7. Equipamiento social.

II.3.54. Usos y edificaciones permitidos.

1.- El uso característico de este área es el social. Son compatibles los siguientes usos:

- Recreo y expansión.
- Parques y jardines.
- La residencia comunitaria.
- Infraestructuras.
- Estacionamiento (subterráneo).

2.- Sólo se permiten edificaciones directamente vinculadas a la práctica social.

II.3.55. Condiciones de la parcela.

A efectos de segregación de parcelas y reparcelaciones se entiende por parcela mínima la que tiene una superficie mínima de trescientos (300) metros cuadrados.

No podrán producirse fragmentaciones de las parcelas grafiadas en los planos que conduzcan a proyectos unitarios de edificación con linderos frontal inferior a quince (15) metros. Dicha fragmentación se producirá mediante linderos laterales octogonales a las alineaciones exteriores.

II.3.56. Posición de la edificación en la parcela.

1.- La edificación deberá construirse con las líneas de fachada sobre las alineaciones exterior e interior obligatorias fijadas en el plano número 3.3 red viaria. Alineaciones y rasantes.

Cuando la alineación interior señalada sea máxima, la edificación podrá retranquearse con respecto a la misma hasta un máximo de tres (3) metros, no pudiendo dejar medianerías vistas en la unión con los edificios colindantes.

En planta piso, las alineaciones anteriormente señaladas podrán ser rebasadas por los cuerpos volados que resulten admisibles por aplicación de las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana y la edificabilidad señalada como máxima para cada manzana.

II.3.57. Ocupación de la parcela.

1.- La ocupación de la parcela sobre rasante viene determinada por las alineaciones grafiadas.

2.- La ocupación de la parcela bajo rasante no podrá superar las alineaciones exterior e interior definidas.

II.3.58. Edificabilidad y altura de la edificación.

La edificabilidad máxima es la que figura en el plano número 3.2 ordenación volumétrica.

La altura máxima de la edificación se establece en dos o tres plantas, incluida planta baja, distribuidas en la forma señalada en los planos.

II.3.69. Dotación de aparcamientos.

En planta sótano o en el interior de la parcela se dispondrán plazas de aparcamiento a razón de dos (2) plazas por cada cien metros cuadrados de edificación.

Ordenanza número 11. Equipamiento general.

II.3.70. Ámbito y características.

1.- Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en el plano de calificación del suelo, bajo el epígrafe: Equipamiento general.

2.- Incluye los terrenos y edificaciones que con carácter exclusivo se destinan a la implantación de centros docentes y dotaciones complementarias, de acuerdo con las estipulaciones del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Torrelavega y la Universidad de Cantabria.

II.3.71. Uso característico y usos compatibles.

1.- El uso característico de la parcela es el colectivo escolar en nivel 3 (edificio de uso exclusivo).

2. Se permiten como usos compatibles:

- Deportivo.
- Estacionamiento.
- Recreo y expansión.
- Parques y jardines.
- Los señalados en el convenio de referencia.

II.3.72. Condiciones de desarrollo del área.

La ordenación de este área deberá realizarse conjuntamente con el resto del complejo dotacional Coteríos, del que forma parte, mediante plan especial.

II.3.73. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad se establece en el cero con cinco (0,5) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela bruta.

II.3.74. Otros parámetros.

Los restantes parámetros urbanísticos aplicables a la zona (posición y altura de la edificación, ocupación en planta, etc.) serán establecidos por el plan especial basándose en las condiciones generales de los usos y de la edificación contemplados en el plan general de ordenación urbana.

98/66613

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Reglamento de Participación Ciudadana

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Torrelavega, consciente de la urgencia de articular unos cauces de participación e información de los ciudadanos de Torrelavega a través de las entidades sociales (vecinales, deportivas, culturales o recreativas), de que se dotan democráticamente los propios vecinos de Torrelavega, reconoce la importante y positiva actividad que históricamente han venido desempeñando en defensa de la calidad de vida y propone la articulación de sus actividades mediante un Reglamento de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento considera que dichas entidades sociales democráticas son instituciones que con su existencia y actividad contribuyen a alcanzar mayores cotas de bienestar y calidad de vida para la ciudadanía al asumir la representación de intereses y necesidades colectivas que son, en la mayoría de las ocasiones, canalizadas hacia esta Corporación Municipal.

Todo ello lleva al Ayuntamiento a declarar la utilidad pública de aquellas entidades y asociaciones a efectos de la participación en la vida municipal sin menoscabo de la representatividad que ha conferido a los miembros de la Corporación Municipal para la gestión y administración de sus intereses los propios vecinos en las elecciones municipales.

En la Administración Local, este derecho constitucional a la participación ciudadana, se recoge a través de varios preceptos, recogidos en la Ley 7/85, RDL 781/86 y RD 2.568/86 y que se pueden refundir en los siguientes grupos:

- a) Derecho a la información.
- b) Derecho de petición.
- c) Derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.
- d) Consejos sectoriales.
- e) Participación en las sesiones ordinarias del Pleno Municipal.

Disposiciones generales

Artículo 1º.- El Ayuntamiento dispone de un Registro Municipal de Asociaciones en el que habrán de inscribirse a efectos participativos las asociaciones de carácter cultural, deportivo, vecinal o recreativo y similares cuyo domicilio social y actividades se desarrollen en el término municipal de Torrelavega.

Artículo 2º.- Para efectuar la oportuna inscripción en el citado Registro se requieren los siguientes requisitos:

- 2.1.- Acta de asamblea de constitución.
- 2.2.- Número de Registro de Asociaciones.
- 2.3.- Estatutos por los que se rigen.
- 2.4.- Componentes de la junta directiva.
- 2.5.- Número de socios.

2.6.- Los estatutos deben reflejar el acatamiento de dicha asociación o entidad a la Constitución y en el caso que no lo reflejaran expresamente, deberá formularse declaración de acatamiento por parte de la junta directiva.

2.7.- Domicilio social.

2.8.- Proyecto anual y presupuesto.

Artículo 3º.- Presentada dicha documentación, las entidades o asociaciones, se considerarán representativas a efectos de participación.

Artículo 4º.- Las asociaciones ejercerán su actividad con arreglo a la Ley.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento destinará una partida presupuestaria para dichas entidades sociales de carácter público a fin de permitir desarrollar sus actividades estando obligadas a presentar cuantos requisitos sean requeridos, acreditados de estos gastos. Asimismo, el Ayuntamiento podrá subvencionar las actividades puntuales que se propongan por parte de estos colectivos según su criterio.

Artículo 6º.- Se articula así mediante el presente Reglamento la participación ciudadana en el municipio de Torrelavega a través de la creación y funcionamiento de los siguientes órganos:

6.1.- Consejos Sectoriales.

6.2.- Participación en los Plenos.

Artículo 7º.- En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación supletoria las disposiciones generales sobre Régimen Local y las que en su caso dicte la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TÍTULO I

De la información municipal

Artículo 8º.- El Ayuntamiento de Torrelavega informará a la población en general y a las asociaciones y entidades ciudadanas en particular, de su gestión a través de la prensa, publicaciones y cualquier otro medio que permita poner en conocimiento de forma puntual y periódica el desarrollo de la vida municipal.

Artículo 9º.- Las asociaciones y entidades ciudadanas podrán solicitar en cualquier momento información sin que pueda negárseles, en tanto ésta sea referida a la actividad municipal, así como para una mejor información que permita desarrollar sus actividades de forma más eficaz. Asimismo se podrán consultar los archivos y Registros del Ayuntamiento en términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, letra b, de la Constitución.

Artículo 10º.- La Comisión Municipal de Participación Ciudadana será la responsable de promover la información de la actividad municipal cuando ésta sea requerida.

TÍTULO II

Los Consejos Sectoriales

Artículo 11º.- La planificación y actuación de la actividad municipal en campos y sectores como los que luego se reseñan, exigen la participación conjunta de los grupos y entidades vinculadas a esas áreas para así poder tener una visión globalizada del municipio, creándose Consejos Sectoriales.

Artículo 12º.- Los Consejos Sectoriales estarán constituidos por:

Miembros natos:

- El alcalde o concejal delegado.
- El concejal responsable del área.
- Un representante de cada grupo político.
- Tres representantes de las entidades ciudadanas (vecinales, deportivas, culturales o recreativas).
- Un representante de cada Central Sindical Local que acredite la proporción del 10%.

Eventualmente podrán participar aquellos sectores, entidades o personas, cuya presencia se estime necesaria para atender problemas o emitir la información que se solicite, pudiendo ser requeridos a instancias del propio

Consejo o asistir por solicitud propia siempre y cuando se admita por la mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 13º.- Se constituirán Consejos Sectoriales de aquellas áreas que las entidades ciudadanas propongan previa solicitud al Pleno de la Corporación.

Artículo 14º.- Una vez constituidos los Consejos Sectoriales la admisión de nuevos miembros será decidida por el Pleno, previa solicitud del interesado que habrá de contar con el informe favorable del Consejo, emitido éste por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 15º.- Serán órganos del Consejo Sectorial:

Presidente: Alcalde o concejal delegado. Moderará las sesiones.

Secretario: Será designado entre los miembros del Consejo en la sesión constitutiva y lo será hasta su relevo. Levantará actas, certificará los acuerdos y ejercerá la custodia de los documentos ajustándose a los procedimientos que en cada caso procedan.

Vocales: Teniendo tal consideración el conjunto de los miembros titulares del Consejo Sectorial, disponiendo de voz y voto individual no transferible.

Artículo 16º.- Los miembros del Consejo Sectorial fijarán en sus respectivos ámbitos la periodicidad de las reuniones que deberán ser al menos cada tres meses.

La sesión se dará por constituida cuando estén presentes la mitad más uno en primera convocatoria y con cualquiera que sea el número de éstos, en segunda convocatoria, siempre y cuando estén presentes el presidente, el secretario y tres vocales. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora para el Pleno del Consejo Sectorial.

Artículo 17º.- Las vacantes que se produjeran en el Consejo sea cual fuese su causa, habrán de cubrirse en la sesión siguiente, incluso si así fuese conveniente mediante la convocatoria de sesión extraordinaria. Tres faltas consecutivas de asistencia no justificadas será motivo de cese de la representatividad que se ostente en el Consejo. En ese caso, el órgano, entidad o asociación que propuso el nombramiento deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en un plazo máximo de un mes. Transcurrido este plazo sin formularse propuesta alguna será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14º.

Artículo 18º.- El Consejo podrá elaborar normas de régimen interno que complementen o desarrollen los preceptos del presente Reglamento, sin que en ningún caso puedan oponerse al mismo o contravenir lo dispuesto en la legislación vigente. También podrán crearse cuantas comisiones de trabajo, tanto eventuales como de carácter permanente, se consideren de interés para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 19º.- Podrán plantearse en el seno de cada Consejo Sectorial cuantas materias afecten al interés público, o de los sectores representados dentro del término municipal, en cuanto tenga que ver con los temas específicos del Consejo Sectorial.

Artículo 20º.- Serán funciones del Consejo Sectorial como órgano consultivo:

- Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector.
- Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector para su estudio por el Ayuntamiento.
- Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.
- Emitir informe previo a requerimiento del Ayuntamiento.
- Los Consejos Sectoriales podrán celebrar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas cuya trascendencia afecte a todo el municipio.

TÍTULO III

Participación en el Pleno del Ayuntamiento

Artículo 21º

- Las entidades ciudadanas (culturales, deportivas, festivas o vecinales), representadas en los Consejos

Sectoriales, podrán intervenir para exponer sus propuestas en las sesiones Plenarias del Ayuntamiento cuando sean éstas de carácter ordinario y en el punto de ruegos y preguntas (según el artículo 228 ROF).

Terminada la sesión del Pleno, el alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al alcalde ordenar y cerrar este turno.

Se establecen como normas reguladoras para este turno de ruegos y preguntas:

- Elaboración de un escrito dos días antes de la sesión sobre el asunto a tratar y la persona a intervenir.
- Será facultad de la Alcaldía establecer un tiempo de intervención así como el orden del debate y decidir la conclusión del mismo.

2) La difusión del orden del día de cada sesión y de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Comisión de Gobierno y el Pleno Corporativo entre los Consejos.

Disposiciones finales

Primera: Transcurrido un año de aplicación del presente Reglamento se elaborará un análisis de funcionamiento, proponiéndose si procediese la modificación del mismo de forma que se pudiese ajustar más a la realidad del municipio.

Segundo: El presente Reglamento se tramitará de conformidad al artículo 49 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local y concordantes.

Aprobación definitiva

El presente Reglamento fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de mayo de 1997.

Torrelavega, 9 de marzo de 1998.-P. A. M. La alcaldesa (ilegible). El secretario (ilegible).

98/64263

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 2 de marzo de 1998, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.-Aprobar inicialmente el modificado número 14 del documento de revisión y adaptación del plan general de ordenación urbana, cuyo contenido se concreta en los siguientes puntos:

a) Prolongación hacia el Sur del sistema general viario que, partiendo de la rotonda frente al Mercado Nacional de Ganados, cruza en sentido N-S Nueva Ciudad - II y el sector 5 Coteríos hasta la rotonda situada entre éste y la unidad urbanística integrada de Campuzano (B) hasta llegar a la carretera regional de Cartes a la estación, donde se forma otra rotonda. Esta prolongación conserva la sección tipo y características definidas para el resto de este sistema general viario.

B) Incremento de la superficie destinada al sistema general de equipamiento número 13 «complejo dotacional y zona verde Coteríos», previsto también en la revisión y adaptación del plan general, incorporando al mismo los suelos clasificados como urbanizables no programados comprendidos entre los siguientes sistemas generales viarios: Boulevard-ronda por el Norte; carretera regional de Cartes a la estación de RENFE por el Sur; boulevard radial y prolongación del mismo a que se refiere el punto anterior por el Este, y boulevard radial paralelo al anterior por el Oeste.

Segundo.-Suspender el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.-Abrir un período de información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en uno de los diarios de mayor circulación de la región.

Cuarto.—Entender aprobada provisionalmente la presente modificación para su elevación a aprobación definitiva si durante el período de información pública no se produjeran alegaciones ni se introdujeran modificaciones en el proyecto aprobado inicialmente.

Quinto.—Facultar a la señora alcaldesa-presidenta para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

Torrelavega, 9 de marzo de 1998.—La alcaldesa (firma ilegible).

98/66623

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

BASES

Premio de Poesía «José Luis Hidalgo»

El excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega convoca el Premio de Poesía «José Luis Hidalgo» con sujeción a las siguientes bases:

1.- Podrán concurrir a este certamen todos los poetas del ámbito nacional.

2.- Los trabajos habrán de ser, necesariamente, originales e inéditos y habrán de tener una extensión mínima de cien versos.

3.- El plazo de presentación terminará a las trece horas del día 30 de agosto de 1998.

4.- Los originales que habrán de presentarse en tres ejemplares mecanografiados, tendrán que remitirse, sin nombre del autor y acompañados de una plica o sobre cerrado en la que se indique en su parte exterior el título general con que se presentan los poemas, o un lema, que figurará en la primera hoja. En el interior de la plica se consignará el nombre del autor, su dirección postal o número de teléfono. La remisión se hará al señor presidente de Festejos y Participación y de Torrelavega, indicando en un sobre «para el Premio de Poesía José Luis Hidalgo».

5º.- Se concederá un único premio de trescientas mil pesetas que podrá ser declarado desierto pero no fraccionado. La concesión del premio no implica la pérdida de los derechos de autor para el galardonado.

6º.- No se mantendrá correspondencia con los concursantes ni se abrirán las plicas de los trabajos no premiados los cuales, junto a dichas plicas, podrán ser retiradas de la Secretaría de la Comisión Informativa de Cultura y Educación en un plazo de treinta días posteriores al fallo.

7.- El jurado hará público su fallo antes del día 20 de diciembre de 1998; el día de la entrega del premio se hará en un acto público organizado por el Ayuntamiento antes del día 30 de diciembre de 1998. El autor se compromete a acudir a esta ciudad para recoger su premio.

8.- Los miembros del jurado serán designados oportunamente por la Comisión Informativa de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Torrelavega, siendo presidido por la alcaldesa o persona en quien delegue.

9.- La convocatoria de este premio será bienal (una vez cada dos años).

10.- La Comisión de Cultura estudiará la publicación de la obra.

11.- La participación en este concurso implica la aceptación de estas bases, y en lo no previsto se estará a los que determinen los miembros del jurado.

Torrelavega, febrero de 1998.—El presidente de la Comisión de Cultura, Educación, Festejos y Participación Ciudadana, sin firma.

98/64271

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

BASES

Premio de Historia Regional Ciudad de Torrelavega «Manuel Teira»

El excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega convoca el Premio de Historia Regional Ciudad de Torrelavega «Manuel Teira», con sujeción a las siguientes bases:

1º.- El premio de Historia Regional Ciudad de Torrelavega "Manuel Teira" está destinado a temas regionales en sus materias de Historia Económica, Historia Social, Historia de las Instituciones Político-Administrativas e Historia del Arte, siendo de elección libre en cualquiera de los temas que corresponden a las materias referidas y en ámbito temporal que abarcará desde la antigüedad a trabajos de cualquier época, hasta el período más reciente del presente siglo.

2º.- Los trabajos han de ser inéditos, presentándose, con título de obra solamente y en sobre cerrado la indicación expresa del nombre y dirección del autor, en el Registro del excelentísimo Ayuntamiento, hasta las trece horas del día 30 de agosto de 1998, con el siguiente epígrafe «para el premio de Historia Regional Ciudad de Torrelavega Manuel Teira». Los trabajos enviados por correo certificado, deberán llevar la siguiente dirección: «Señor presidente de la Comisión de Cultura, Educación, Festejos y Participación Ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega».

3º.- Los originales serán enviados por triplicado, escritos a máquina en papel DIN A4, a dos espacios, y sólo por el anverso, con una extensión mínima de 250 folios mecanografiados.

4º.- El premio en metálico para la obra de investigación que, a juicio del jurado sea seleccionada, será de quinientas mil pesetas y la publicación del trabajo.

5.- El jurado será designado oportunamente por la Comisión Informativa de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Torrelavega, y presidido por la alcaldesa o persona en quien delegue.

Los concursantes se considerarán sometidos al fallo del jurado contra el que no se admitirá apelación.

6.- La realización o dirección de los trabajos presentados se considera causa de incompatibilidad para ser designado miembro del jurado.

7.- El jurado hará público su fallo antes del día 20 de diciembre de 1998, y el día de la entrega del premio se hará en un acto público organizado por el Ayuntamiento antes del día 30 de diciembre de 1998.

El autor se compromete a acudir a esta ciudad para recoger su premio.

8.- El jurado podrá declarar desierto el certamen, siendo el premio acumulado a la convocatoria siguiente.

9.- El ganador del certamen no podrá acudir a las convocatorias de los tres años siguientes.

10.- La convocatoria de este premio será bienal (una vez cada dos años).

11.- No se mantendrá correspondencia con los concursantes ni se abrirán las plicas de los trabajos no premiados, los cuales junto con dichas plicas podrán ser retirados de la Secretaría de la Comisión Informativa de Cultura y Educación, en un plazo de treinta días posteriores al fallo.

12.- El excelentísimo Ayuntamiento se reserva los derechos de la publicación del trabajo premiado.

13.- La participación en este concurso implica la aceptación de estas bases y en lo no previsto se estará a lo que determinen los miembros del jurado.

Torrelavega, febrero de 1998.—El presidente de la Comisión de Cultura, Educación, Festejos y Participación Ciudadana, sin firma.

98/64268

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de «Residencial Los Avellanos, S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de garajes comunitarios en planta semisótano, sito en la avenida de José Antonio, s/n, de Tanos.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes es consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan

hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 2 de marzo de 1998.—La alcaldesa (ilegible).
98/60410

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el estudio de detalle redactado por el arquitecto don Pedro Arbea Ayestarán, a iniciativa de «Sagolia, S. L.» y referido a una parcela del suelo urbano de Pechón de este término municipal, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Cantabria», quedando el procedimiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para deducir las alegaciones que estime pertinentes.

Pesués, Val de San Vicente, 2 de marzo de 1998.—El alcalde, Miguel Ángel González Vega.
98/56785

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 117/97

El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes al juicio de faltas con el número anteriormente indicado, seguido por hurto, según denuncia de los agentes 25.307, 35.071 y 77.788, y siendo desconocido el domicilio de doña Milagros Azucena Costa Gálvez, por el presente se acuerda citar a doña Milagros Azucena Costa Gálvez, en calidad de denunciado, para juicio de faltas que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 2 de abril, a las nueve treinta horas, citando al Ministerio Fiscal, al denunciante y denunciado y al presunto responsable civil para que comparezca con los testigos, documentos y más medios de prueba de que intente valerse. En el Juzgado se encuentra a su disposición copia de la denuncia.

Ruego remitan certificación a este Juzgado acreditativa de su publicación.

En Santander, 9 de marzo de 1998.—El magistrado-juez, sustituto, Antonio Da Silva Fernández.—La secretaria (ilegible).
98/68855

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 101/98

Don César Gil Margareto, magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,
Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen

autos de juicio verbal número 101/1998, seguidos a instancia de don Alejandro Castro Ugalde, representado en autos por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana contra don Antonio del Río Alonso, «Transportes Gerposa, S. A.», «Cía. de Seguros Fiatc», doña Margarita Pérez Arnaiz, don Florentino Cuesta Gerez y «Cía. de Seguros Catalana-Occidente», actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado citar al demandado que al final se dirá a fin de que comparezca al juicio verbal que tendrá lugar el próximo día 30 de abril, a las diez horas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos al demandado don Florentino Cuesta Gerez, con último domicilio en calle Monte, 28-B, 6.º C (Santander), expido el presente, en Santander, 14 de marzo de 1998.—El magistrado-juez, César Gil Margareto.
98/71123

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 84/98

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 84/98, seguidos por coacciones y por resolución de fecha 10 de marzo de 1998 se ha acordado citar a don Pedro Izaguirre Fernández, con último domicilio conocido en la localidad de Santander y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 19 de mayo, a las once y veinte horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don Pedro Izaguirre Fernández, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander, 10 de marzo de 1998.—(Firma ilegible).
98/66399

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 190/96

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto de adjudicación número 5/98 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.—Se aprueba definitivamente el remate de las fincas hipotecadas del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander números 55.946, por el precio de 55.000.000 de pesetas; número 54.530, por el precio de 3.000.000 de pesetas, y número 54.532, por el precio de 23.000.000 de pesetas, y del Registro de Laredo número 6.699, por el precio de 7.500.000 pesetas, cuya descripción registral consta en el primer hecho de esta resolución a favor de «Banco Santander, S. A.».

Una vez firme la presente, cancélese y déjese sin efecto la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, así como los embargos posteriores y todas las anotaciones e inscripciones que hubieren podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Para que tengan lugar estas cancelaciones, librese el

oportuno mandamiento por duplicado al señor registrador de la propiedad número cuatro de Santander y al de Laredo, haciéndose constar en el mismo que del contenido de los presentes autos no puede certificarse la existencia o inexistencia de arrendamientos de las fincas.

Firme que sea esta resolución, expídase y entréguese al rematante un testimonio de la misma para que le sirva de título y liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma el magistrado-juez, doy fe.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Y como consecuencia del ignorado paradero de los ejecutados don Isaías Herrero Mendiondo, doña María Teresa Llaguno Saiz, don Jesús Botín Maurín, doña María Dolores Gutiérrez Cid, «Promociones Solía, S. A.» y «Construcciones Hebo, S. A.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 29 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/73306

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

Expediente número 660/97

Don Luis García Rodríguez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 660/97 se sigue, a instancia de doña María Ángeles de la Sota Betanzos, doña Áurea Concepción de la Sota Betanzos y don Domingo Francisco Javier de la Sota Betanzos, expediente para la declaración de fallecimiento de don Manuel Sota Briz, natural de Betanzos, vecino de Betanzos, de ochenta y cuatro años de edad, quien se ausentó de su domicilio en 1958, no teniéndose de él noticias desde 1960, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para que, los que tengan noticias de su existencia, puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Santander, 7 de enero de 1998.—El magistrado-juez, Luis García Rodríguez.—El secretario (ilegible).

98/22013

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 98/97

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 98/97, a instancia de don Alfredo Poveda Vallejo contra don Safir Ahmed, don Pablo Rafael Selgado Serrano, «Cía. Reddis» y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre verbal, por medio de la presente se cita a don Safir Ahmed para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 1 de abril, a las diez horas, apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander, 10 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/73312

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 226/96

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo y su partido judicial, hace saber:

Que en este Juzgado, y bajo el número 226/96 se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de don Aureliano Ruiz Ruiz, contra doña Luciana Diego Ruiz, en ignorado paradero y otro, en los que por providencia del día de la fecha he acordado librar el presente a fin de notificar a la demandada en ignorado paradero la sentencia dictada, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"Vistos por la señora doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio Cudeyo, los precedentes autos de juicio de cognición, registrados con el número 226/96, seguidos en este Juzgado a instancia de don Aureliano Ruiz Ruiz, mayor de edad, vecino de San Pedro del Romeral, con domicilio en el barrio Alar, asistido del letrado don Ignacio Ruiz Cornejo, contra don Antonio Damián Fernández y doña Luciana Diego Ruiz, ambos mayores de edad, declarados en rebeldía procesal, sobre resolución de arrendamiento urbano por falta de pago y reclamación de rentas adeudadas, se procede en nombre de Su Majestad El Rey, a dictar la siguiente resolución.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda promovida por don Aureliano Ruiz Ruiz, contra don Antonio Damián Fernández y doña Luciana Diego Ruiz, declarados en rebeldía procesal, debo declarar y declaro haber lugar al deshaucio solicitado y con ello resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes, condenando a los demandados a estar y pasar por esta resolución y a que dejen libre y a disposición del actor la vivienda sita en San Pedro del Romeral, barrio La Ventuca bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican dentro del plazo legal, condenando a ambos codemandados a abonar conjuntamente al actor la suma de cincuenta y cuatro mil (54.000) pesetas, más el interés legal del artículo 921 LEC, desde la fecha de la sentencia, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada vencida.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá serles notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima. Audiencia Provincial de Santander, que se presentará en este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a contar desde su notificación».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente y lo firmo en Medio Cudeyo, 11 de marzo de 1998.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

98/68979

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 221/97

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales, en el juicio de faltas número 221/97, seguido por una falta contra la propiedad, acordó convocar al señor fiscal de primera ins-

tancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 6 de abril, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don José Antonio Odeso de la Fuente, expido la presente, visada por el señor juez, en Castro Urdiales, 17 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/72172

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 52/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 52/98, seguidos a instancias de «Mutua Universal-Mugenat Matepss», número 10, contra INSS y otros, en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 28 de abril a las nueve y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Fibrasán Carrocerías, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 10 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/64241

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 894/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 894/97, seguidos a instancias de don Cirilo González Arenal y otros contra «Talleres Eléctricos de Sierra, S. L.» y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de abril, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Talleres Eléctricos de Sierra, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 12 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/66435

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 109/98

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña María Esther Salcines Cuerno contra doña Ana Fe González Díaz, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, el día 4 de mayo, a las diez cincuenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Ana Fe González Díaz, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander, 17 de marzo de 1998.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

98/72179

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 100/98

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña María Reyes Pinal Díez contra «Comercial Import Export Mente, S. L.», por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, el día 13 de abril, a las once horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Comercial Import Export Mente, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander, 12 de marzo de 1998.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

98/67272

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 766/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria por resolución del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Francisco J. Escudero Lanza y otros contra la empresa

«Riserna, S. L.», con el número 766/97, ejecución número 18/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado resolución que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Riserna, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 36.132.475 pesetas, más 7,50% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la LEC, más la suma de 3.600.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo, a practicar a un agente de este Juzgado asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1449 de la L. E. C.; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la LPL, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 38550000641898.

Y para que sirva de notificación a «Riserna, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 30 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/26957

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 672/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria por resolución del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don José Santos Francisco Maestro contra la empresa «Carnicería de Mieres, S. L.», con el número 672/97, ejecución número 20/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado resolución que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Carnicería de Mieres, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 186.841 pesetas, más el 10 % de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la LEC, más la suma de 19.000 pesetas que se calculan para costas y gastos,

sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo, a practicar a un agente de este Juzgado asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1449 de la L. E. C.; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la LPL, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064002098.

Y para que sirva de notificación a «Carnicería de Mieres, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 4 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/31846

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 628/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria por resolución del día de la fecha, en autos de rescisión seguidos a instancia de don Gabriel Martínez Miguel y otros contra la empresa «Albañilería Fernández, S. L.» y «Ciser, S. A.», con el número 628/96, ejecución número 4/97 y acumuladas.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Albañilería Fernández, Sociedad Limitada» y «Ciser, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.773.158 pesetas, ambas solidariamente, y por 579.806 pesetas sólo «Albañilería Fernández, S. L.». Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en los libros correspondientes, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Albañilería Fernández, S. L.» y «Ciser, S. A.», actualmente en igno-

rado paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 30 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/31833

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 643/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria por resolución del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancia de don Miguel Salgado Jiménez contra la empresa «Dani Fruti, S. L.», con el número 643/97, ejecución número 214/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Dani Fruti, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 109.650 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procedase al archivo de las actuaciones previa anotación en los libros correspondientes, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Dani Fruti, S. L.», actualmente en ignorado paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 28 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/31826

V. ANUNCIOS PARTICULARES

FERIA DE MUESTRAS DE CANTABRIA

Resolución por la que se anuncia el concurso para la ejecución de obras de reforma de las cubiertas de los pabellones feriales de La Lechera

Conforme al pliego de condiciones económico-administrativo, aprobado por el Comité Ejecutivo el día 3 de marzo, queda expuesto al público en las dependencias de

la Feria de Muestras de Cantabria por el plazo de ocho días, si bien condicionado a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 13/95.

1. Entidad adjudicataria

Organismo: Feria de Muestras de Cantabria.

2. Objeto del contrato

a) Descripción: Reforma de las cubiertas de los pabellones feriales de La Lechera.

b) Lugar: Feria de Muestras de Cantabria, en Torrelavega.

c) Plazo de ejecución: Sesenta días naturales.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

d) Criterios: 60% del precio y 40% menor plazo de ejecución.

4. Presupuesto hoja de licitación

Importe total: 23.535.044 pesetas.

5. Garantías

Provisional: 470.000 pesetas.

Definitiva: 940.000 pesetas.

6. Obtención de documentación

Lugar: Feria de Muestras de Cantabria.

Domicilio: Paseo de Rochefort Sur-Mer, sin número.

Código postal: 39300 Torrelavega.

Teléfono: 942-888561.

Fax: 942-888861.

Fecha límite para obtención de información y documentos: Trece días desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

7. Presentación de ofertas o solicitudes

a) Trece días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.

Lugar: Feria de Muestras de Cantabria.

8. Apertura de pliegos

Entidad: Feria de Muestras de Cantabria.

Fecha: Día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los trece días naturales de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Hora: Doce.

9. Gastos de anuncio

Serán de cuenta del adjudicatario.

Torrelavega, 23 de marzo de 1998.—La presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

98/72854



CANTABRIA

EDITA

Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46